

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL ANCASH**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2020-2-
5332-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN
REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ANCASH - HUARAZ**

HUARAZ-HUARAZ-ANCASH

**"PAGO DE INCENTIVOS LABORALES AL PERSONAL
ADMINISTRATIVO SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL
DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276"**

PERÍODO

2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I-III

ANCASH - PERÚ

23 DE OCTUBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



0 7 2 9



0 4 4 2 0 2 0 2 5 3 3 2 0 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2020-2-5332-SCE

“PAGO DE INCENTIVOS LABORALES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Páginas
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	
1. Funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación Ancash; a pesar, de haberse pagado el incentivo único, valiéndose de sus cargos gestionaron y pagaron incentivos adicionales en beneficio propio y del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto legislativo n.º 276, utilizando recursos destinados a la contratación oportuna y pago de personal docente de educación superior tecnológica, pedagógica y artística, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por el monto de S/1 665 079,00.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	43
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	43
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES	45
VII. APÉNDICES	46

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 044-2020-2-5332-SCE

“PAGO DE INCENTIVOS LABORALES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276”

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Educación de Ancash, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional (OCI), aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 201-2020-CG de 13 de julio de 2020, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5332-2020-0, iniciado mediante oficio n.° 717-2020/GOB.REG.ANCASH/ORCI de 11 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los incentivos laborales pagados a los trabajadores administrativos de la sede de la Dirección Regional de Educación de Ancash - DREA, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, se efectuaron cumpliendo la normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si la programación presupuestal y ejecución del gasto para el pago del incentivo único del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la sede de la Dirección Regional de Educación de Ancash - DREA, se realizó cumpliendo la normativa vigente.
- Determinar si la programación presupuestal y ejecución del gasto para el pago del incentivo adicional del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la sede de la Dirección Regional de Educación de Ancash - DREA, se realizó cumpliendo la normativa vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a los sistemas de Gestión de Presupuesto y de Tesorería, referido al pago del incentivo adicional del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la sede de la Entidad, afectando el presupuesto del programa y categorías presupuestales relacionados con la contratación oportuna y pago de personal docente y

brindar educación superior tecnológica, pedagógica y artística, por el monto total de S/1 665 079,00.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, según el artículo 1 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0165-2008 de 26 de febrero de 2008, es un Órgano especializado del Gobierno Regional de Ancash encargado de planificar, ejecutar y administrar las políticas y planes regionales en materia de educación, cultura, deporte, recreación, ciencia y tecnología en concordancia con la política regional y nacional; orientando su esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos.

Es responsable de la educación superior no universitaria y a través de las Unidades de Gestión Educativa Local, de asegurar la prestación y mejoramiento continuo de los servicios educativos.

La Entidad depende de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash y mantiene relación técnico normativo con el Ministerio de Educación. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0165-2008-REGION ANCASH/PRE de 26 de febrero de 2008

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Los funcionarios Uldarico Jesús Valverde Dextre, Melsi Irene Acaño Garay, Luis David Benavides De la Cruz, no se apersonaron a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

- 1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH; A PESAR, DE HABERSE PAGADO EL INCENTIVO ÚNICO, VALIÉNDOSE DE SUS CARGOS GESTIONARON Y PAGARON INCENTIVOS ADICIONALES EN BENEFICIO PROPIO Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, UTILIZANDO RECURSOS DESTINADOS A LA CONTRATACIÓN OPORTUNA Y PAGO DE PERSONAL DOCENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA, PEDAGÓGICA Y ARTÍSTICA, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/1 665 079,00**

Durante el periodo enero a diciembre de 2019, funcionarios y servidores de la Entidad, gestionaron y pagaron incentivos adicionales en beneficio propio y del personal administrativo de la sede central sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, por el monto de S/1 665 079,00, a pesar que ya se habían pagado el incentivo único por el monto total de S/607 820,00, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019.

Cabe precisar que, para el pago de incentivos adicionales, se afectó el presupuesto asignado para las específicas de gasto: 2.1. 1 2. 1 1 – Personal Nombrado y 2.1. 1 2. 1 2 - Personal Contratado del Magisterio de la meta: "contratación oportuna y pago de personal docente en el distrito de Huaraz", por el monto de S/346 250,00; así como las específicas de gasto: 2.1. 1 2. 1 1 – Personal Nombrado y 2.1. 1 2. 1 2 - Personal contratado del Magisterio de las metas: "brindar educación superior tecnológica en los distritos de Huaraz, Carhuaz, San Luis, Casma, Corongo, Huarí, Huarmey, Piscobamba, Cabana, Llapo, Recuay, Sihuas y Yanama", por el monto de S/1 094 894,00, y la específica de gasto 2.1. 1 2. 1 2 - Personal Contratado del Magisterio de la meta: "brindar educación superior pedagógica y artística en el distrito de Huaraz", por el monto de S/79 685,00; es preciso resaltar, que durante el mes de setiembre se afectaron al presupuesto de la específica - 2.1. 1 1. 2 1 Asignación de fondos para el personal de la meta: "acciones administrativas" por el monto de S/144 250,00.

Los hechos descritos anteriormente contravienen los artículos 6º, 32º y la centésima novena Disposición complementaria final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, las disposiciones generales de la Directiva n.º 002-2016-EF/50.01 Directiva para los programas presupuestales en el marco del presupuesto por resultado, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 024-2016-EF/50.01, el artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las

disposiciones generales de la Resolución Directoral n.º 024-2016-EF/50.01 que aprueba la Directiva n.º 002-2016-EF/50.01 "Directiva para los Programas Presupuestales en el Marco del Presupuesto por Resultados, el artículo 1º de la Resolución Directoral n.º 114-2019-EF/53.01. Situación que ha ocasionado perjuicio económico por S/1 665 079,00.

El desarrollo de los hechos expuestos se detalla a continuación:

a) Antecedentes

Mediante oficio n.º 956-2019/GOB.RE.ANCASH/ORCI de 19 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 4**), se comunicó al gobernador regional de Ancash el informe de hito de control n.º 023-2019-OCI/5332-SCC denominado "Pago de planillas de incentivos laborales del personal administrativo de la Dirección Regional de Educación de Ancash", para que disponga al Titular de la Entidad efectúe las acciones preventivas y correctivas en relación al pago de incentivos laborales adicionales, en atención de ello, José Maurino Mejía Solórzano, director Regional de la Entidad, mediante el oficio n.º 4468-2019-ME-GRA/DREA-D de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 5**), remitió el plan de acción para el tratamiento de las situaciones adversas; sin embargo, no remitieron ningún documento mediante el cual, se advierta que los funcionarios y servidores de la Entidad adoptaron las acciones correctivas y preventivas respecto al hecho comunicado.

Al respecto, cabe señalar que en el citado informe de hito de control (**Apéndice n.º 4**), se advirtió que durante el período de enero a julio de 2019 se pagó dos (2) tipos de planillas de incentivos laborales: Planilla de incentivo único y Planilla adicional de incentivos laborales, para el pago de esta última planilla, se utilizó el presupuesto asignado para la contratación de personal docente de las instituciones de educación superior pedagógica de la ciudad de Huaraz, contratación de personal docente en institutos superiores tecnológicos de Huaraz, Carhuaz, San Luis, Piscobamba, Cabana, Llapo, Recuay, Sihuas, Yanama, y la contratación de personal docente en institutos superiores pedagógico y artístico, afectando la específica gasto 2.1.1 2.1 2 – Personal contratado del magisterio, situación que afectó el presupuesto asignado de las citadas metas por el monto de S/945 294,00.

b) Pagos de incentivo único

Durante el periodo 2019, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 092-2019-GRA-GR de 8 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 6**), el gobernador Regional de Ancash, Juan Carlos Morillo Ulloa, aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos del Pliego del Gobierno Regional de Ancash, en el cual se estableció el presupuesto de la partida específica de gasto 2.1.1 1.2 1 "Asignación a fondos para personal administrativo", por el monto de S/883 925,00 para la Entidad¹; asimismo, mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0218-2019-GRA-GR de 23 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 7**), se aprobó la modificación presupuestal, en base al Decreto Supremo n.º 089-2019-EF, "Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base del Incentivo Único" de 28 de marzo de 2019, por el monto de S/277 200,00, obteniendo un presupuesto total de S/1 161 125,00, tal como se detalla a continuación:

¹ Unidad Ejecutora: Región Ancash- Educación Ancash – Pliego: Gobierno Regional de Ancash.

CUADRO N.º 1
PRESUPUESTO PARA EL PAGO DE INCENTIVO ÚNICO – 2019 PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Clasificador	Denominación	PIA	Modif.	PIM
2.1.1.1.2.1	Asignación a fondos para personal administrativo	883 925,00	227 200,00	1 161 125,00

Fuente: Reporte del SIAF – Módulo de Proceso Presupuestario

Elaborado por: Comisión de control

Conforme al presupuesto asignado para el otorgamiento del incentivo único, la Entidad procedió al pago del mismo en forma mensual al personal administrativo, tal como se sustenta en los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 8**) por el monto total de S/607 820,00, de acuerdo al monto y escala de incentivo único establecida en la Resolución Directoral n.º 114-2019-EF/53.01, de 9 de enero de 2019, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N.º 2
OTORGAMIENTO DE INCENTIVO ÚNICO EN FORMA MENSUAL

Fecha	C/P	Reg. SIAF	Concepto	Clasif.	Monto S/
25/01/2019	11	17	Por el giro del compromiso SIAF para el pago de la planilla del CAFAE, de administrativos de la Sede - DREA, enero 2019	2.1.1.1.2.1	47 350,00
20/02/2019	80	60	Por el giro del compromiso SIAF del CAFAE de administrativo de la Sede - DREA, febrero 2019	2.1.1.1.2.1	48 850,00
20/03/2019	207	172	Por el giro del compromiso SIAF para el pago de la planilla del CAFAE, de los trabajadores administrativos de la Sede - DREA, correspondiente al mes de marzo	2.1.1.1.2.1	50 800,00
24/04/2019	349	294	Por el giro del compromiso SIAF para el pago de la planilla del CAFAE, de la Sede - DREA, abril 2019	2.1.1.1.2.1	49 350,00
21/05/2019	509	399	Por el giro del compromiso SIAF de la planilla del CAFAE, de los trabajadores administrativos de la Sede, mayo 2019	2.1.1.1.2.1	51 465,00
21/06/2019	713	579	Por el giro del compromiso SIAF, de la planilla del SUB-CAFAE, de la Sede-DREA, junio 2019	2.1.1.1.2.1	50 965,00
19/07/2019	913	741	Por el giro del compromiso SIAF para el pago de la planilla del SUB CAFAE, de administrativos, Sede - DREA, julio 2019	2.1.1.1.2.1	51 390,00
20/08/2019	1113	916	Por el giro de compromiso SIAF, de la planilla del SUB-CAFAE, sede - DREA, agosto 2019.	2.1.1.1.2.1	50 650,00
19/09/2019	1308	1080	Por el giro del compromiso SIAF para el pago de la planilla del SUB-CAFAE de los administrativos de la sede-DREA, del mes de setiembre 2019.	2.1.1.1.2.1	51 750,00
22/10/2019	1504	1239	Por el giro de compromiso SIAF para el pago de la planilla del SUB-CAFAE, de la sede de la , octubre del 2019.	2.1.1.1.2.1	51 750,00
21/11/2019	1761	1453	Por el giro de compromiso SIAF para el pago de la de la planilla del SUB-CAFAE de los trabajadores de la sede , noviembre 2019.	2.1.1.1.2.1	51 750,00
18/12/2019	2036	1701	Por el giro del compromiso SIAF, para el pago de la planilla del SUB-CAFAE de los administrativos de la sede DREA, diciembre del 2019.	2.1.1.1.2.1	51 750,00
TOTAL S/					607 820,00

Fuente: Comprobantes de pago de Incentivo Único 2019 - Entidad

Elaborado por: Comisión de control

c) Pagos de incentivos adicionales

c.1 Elaboración de planillas de incentivos adicionales

A pesar de haberse tramitado y pagado durante los meses de enero a diciembre de 2019 las planillas de incentivo único conforme a lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Directoral n.º 114-2019-EF/53.01, de 9 de enero de 2019, Telésforo Vidal Torres, técnico administrativo II Planillas², en el mismo periodo elaboró y suscribió planillas adicionales de incentivos laborales (**Apéndice n.º 9**) por el monto total de S/1 665 079,00, con el propósito de beneficiarse y beneficiar económicamente al

² Designado en el cargo de Técnico Administrativo II planillas, mediante Resolución director al Regional n.º 1933 de 29 de diciembre de 2006, el cual aprobó el reordenamiento del Cuadro de Asignación de la Entidad.

personal administrativo de la sede de la Entidad, de manera irregular, ya que dichos actos administrativos no contaban con los documentos que sustenten válidamente la emisión y aprobación de las planillas adicionales, y además porque no estaban de acuerdo a los procedimientos establecidos en el "Flujograma para pago de planillas de incentivos laborales"³ (Apéndice n.º 10);

Por otro lado, se evidenció que las referidas planillas (Apéndice n.º 9), de enero a agosto de 2019, fueron suscritas por Oscar Luis Dextre Aguilar, especialista Administrativo II Personal⁴ y de setiembre a diciembre de 2019, suscritas por Segunda Isabel Castillo Velásquez, especialista Administrativo II Personal⁵; es preciso hacer mención que los citados servidores también fueron beneficiarios de los pagos de incentivos adicionales, tal como se advirtió en las citadas planillas, las mismas que se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N.º 3
PLANILLAS ADICIONALES DE ACTIVOS DE LA ENTIDAD – AÑO 2019

Nº	Fecha	Denominación	Monto S/
1	22/01/2019	Planilla adicional de activos - DREA Enero 2019	114 733,00
2	20/02/2019	Planilla adicional del mes de febrero 2019	114 750,00
3	18/03/2019	Planilla adicional del mes de marzo 2019	124 450,00
4	22/04/2019	Planilla adicional del mes de abril 2019	134 950,00
5	19/05/2019	Planilla adicional del mes de mayo 2019	154 685,00
6	25/06/2019	Planilla adicional (l. laboral) mes de junio 2019	160 351,00
7	19/07/2019	Planilla adicional (l. laboral) mes de julio 2019	142 810,00
8	19/08/2019	Planilla adicional (l. laboral) mes de agosto 2019	141 350,00
9	19/09/2019	Planilla de reintegro de incentivos según resolución gerencial n.º 0128-2011-mes setiembre 2019	144 250,00
10	21/10/2019	Planilla de reintegro de incentivos según resolución gerencial n.º 0128-2011-mes octubre 2019	144 250,00
11	21/10/2019	Planilla de reintegro de incentivos según resolución gerencial n.º 0128-2011-mes noviem (sic) 2019	144 250,00
12	16/12/2019	Planilla de reintegro de incentivos según resolución gerencial n.º 0128-2011-mes diciembre 2019	144 250,00
Total S/			1 665 079,00

Fuente: Planillas adicionales Entidad – Año 2019
Elaborado por: Comisión de control

Como se advierte en el cuadro precedente, Telésforo Vidal Torres, técnico administrativo II Planillas, Oscar Luis Dextre Aguilar y Segunda Isabel Castillo Velásquez, como especialista Administrativo II Personal, desarrollaron acciones administrativas para proseguir con los trámites correspondientes a la ejecución de las referidas planillas durante el periodo de enero a diciembre de 2019, incumpliendo de esta manera el artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras entidades, el reajuste o incremento de los incentivos, así como la aprobación de nuevos incentivos.

En mérito a ello, la referida norma, en la centésima novena disposición complementaria autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas establecer para el año fiscal 2019, el nuevo monto de la escala base del incentivo único, promulgado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019; asimismo, mediante Resolución Directoral

³ Flujograma visado por la Oficina de Contabilidad proporcionado mediante acta n.º 02-2020-GRA-ORCI-SCEDREA de 2 de setiembre de 2020.

⁴ Rotado al cargo de especialista Administrativo II Personal con Resolución Directoral Regional n.º 0533 de 27 de febrero de 2017.

⁵ Encargada en el cargo de especialista Administrativo II Personal desde el 11 de setiembre de 2019, como consta en la Resolución Administrativa n.º 0095-2019-DREA-OA de 6 de setiembre de 2019.

n.º 114-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019, se estableció el monto y escala de Incentivo Único para la Entidad.

Asimismo, se verificó que las citadas planillas no se registraron en el Módulo de Control de Pago de Planillas del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, incumpliendo el artículo 2º de la Resolución Directoral n.º 040-2011-EF/52.03 que estableció disposiciones en el Proceso de Programación de Pagos de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades y para su registro en el SIAF – SP, así como el artículo 23º del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Además, se comprobó en el reporte del aplicativo informático denominado Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos⁶, en adelante “AIRHSP” (**Apéndice n.º 11**); que no se registraron los ingresos por el concepto de incentivos adicionales incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 3º de la Directiva n.º 001-2016- EF/53.01⁷ “Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”, pues el citado artículo señala que solo se podrán registrar los datos que se ajusten a disposiciones legales vigentes relativas a la gestión de Recursos Humanos, teniendo en consideración que, al no contar con la legalidad correspondiente para la creación de planillas de incentivos adicionales dichos servidores se vieron imposibilitados de realizar el registro en el referido aplicativo.

Finalmente, se evidenció que las planillas en cuestión no se registraron en el módulo de Control de Pago de Planillas del SIAF, a pesar que la normativa vigente establece el uso obligatorio por parte de las entidades del sector público, evidenciándose el incumplimiento del numeral 23.1 del artículo 23º del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público⁸ y artículo 2 del Resolución Directoral n.º 040-2011-EF/52.03⁹, según se describe textualmente:

“23.1 El Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) es el sistema informático de uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público, según determine cada ente rector de los sistemas administrativos integrantes de la Administración Financiera del Sector Público mediante resolución directoral”

c.2 Certificación de crédito presupuestal para el pago de las planillas adicionales de incentivos.

Posterior a la emisión de las planillas de incentivos adicionales, los ex jefes de la Oficina de Administración, Agustín Cristóbal Salinas Valverde¹⁰ (**Apéndice n.º 12**), Oswaldo Arturo Villoslada Aguirre¹¹ (**Apéndice n.ºs 13 y 14**) y Jesús López Rodríguez¹² (**Apéndice n.º 15**), solicitaron al director de Gestión Institucional, garantice que los requerimientos efectuados mediante los memorándums, cuenten con el crédito presupuestario disponible y de libre afectación para iniciar con los tramites del registro en el Sistema Integrado de

⁶ Reporte del registro de planillas y datos del AIRHSP del año 2019 de la Entidad, remitida en medio magnético (formato Excel) mediante oficio n.º 0571-2020-ME/GRA-DREA-OA de 6 de febrero de 2020.

⁷ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 349-2016-EF de 14 de mayo de 2016.

⁸ Decreto Legislativo n.º 1436, publicado el 16 de setiembre de 2018.

⁹ Mediante la cual se establecieron disposiciones en el Proceso de Programación de Pagos de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades y para su registro en el SIAF – SP, publicado el 30 de diciembre de 2011.

¹⁰ Solicitó el certificado de crédito presupuestario correspondiente al mes de enero de 2019.

¹¹ Solicitó el certificado de crédito presupuestario correspondiente a los meses de febrero a junio de 2019.

¹² Solicitó el certificado de crédito presupuestario correspondiente a los meses de junio del mes de enero de 2019.

Administración Financiera - SIAF, como son el compromiso, devengado y girado, los detalles del proceso de solicitudes de priorización de planillas adicionales de enero a diciembre de 2019, se describen a continuación:

CUADRO N.º 4
SOLICITUDES DE PRIORIZACIÓN DE PLANILLAS ADICIONALES DEL 2019

Nº	Documento	Fecha	Asunto	Importe S/	Dirigido a:
1	Memorandum n.º 012-2019-ME/GRA/DREA-OA [sic]	22/01/2019	Priorizar la Planilla Adicional de Activos, correspondiente al mes de enero 2019.	114 733,00	Uldarico Jesús Valverde Dextre - Jefe de la Oficina de Dirección de Gestión Institucional
2	Memorandum n.º 039-2019-ME/GRA/DREA-OA [sic]	14/02/2019	Priorizar la Planilla Adicional de Activos, correspondiente al mes de febrero 2019.	129 650,00	Melsi Irene Ascaño Garay - Jefe de la Oficina de Dirección de Gestión Institucional
3	Memorandum n.º 066-2019-ME/GRA/DREA-OA [sic]	18/03/2019	Priorizar la Planilla Adicional de Activos, correspondiente al mes de marzo 2019.	127 500,00	
4	Memorandum n.º 091-2019-ME/GRA/DREA-OA [sic]	23/04/2019	Priorizar la Planilla Adicional de Activos, correspondiente al mes de abril 2019.	134 950,00	
5	Memorandum n.º 109-2019-ME/GRA/DREA-OA [sic]	22/05/2019	Priorizar la Planilla Adicional, correspondiente al mes de mayo 2019.	154 685,00	
6	Memorandum n.º 150-2019-ME/GRA/DREA-OA [sic]	16/07/2019	Priorizar la Planilla Adicional, correspondiente al mes de julio 2019.	142 810,00	
7	Memorandum n.º 175-2019-ME/GRA/DREA-OA [sic]	15/08/2019	Priorizar la Planilla Adicional, correspondiente al mes de agosto 2019.	141 350,00	Luis David Benavides De la Cruz - Jefe de la Oficina de Dirección de Gestión Institucional
8	Memorandum n.º 211-2019-ME/GRA/DREA-OA [sic]	24/09/2019	Certificar la planilla de reintegro de Incentivo según Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2011	144 250,00	
9	Memorandum n.º 234-2019-ME/GRA/DREA-OA [sic]	21/10/2019	Certificar la planilla de reintegro de Incentivo según Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2012, del mes de octubre de 2019.	144 250,00	
10	Memorandum n.º 287-2019-ME/GRA/DREA-OA [sic]	21/11/2019	Certificar la planilla de reintegro de Incentivo según Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2012, del mes de noviembre de 2019	144 250,00	
11	Memorandum n.º 339-2019-ME/GRA/DREA-OA [sic]	16/12/2019	Certificar la planilla de reintegro de Incentivo según Resolución Gerencial Regional n.º 0128-2012, del mes de diciembre de 2019	144 250,00	

Fuente: Planillas adicionales Entidad – Año 2019
Elaborado por: Comisión de control

Como es de verse en el cuadro anterior, los citados ex funcionarios solicitaron a Uldarico Jesús Valverde Dextre¹³, Melsi Irene Ascaño Garay¹⁴ y Luis David Benavides De la Cruz¹⁵, ex directores de Gestión Institucional, la aprobación de los certificados de crédito presupuestario en función a las planillas de incentivos adicionales, sin tener en consideración que ya se había realizado los trámites correspondientes para la aprobación de las planillas de incentivo único en concordancia con el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019; asimismo, mediante Resolución Directoral n.º 114-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019, donde se estableció el monto y escala de incentivo único de manera específica para la Entidad.

¹³ Período de Gestión setiembre de 2018 al 28 de enero de 2019.

¹⁴ Período de Gestión 28 de enero al 17 de junio de 2019.

¹⁵ Período de Gestión 9 de julio de 2019 al 17 de julio de 2020.

Posteriormente, Uldarico Jesús Valverde Dextre¹⁶ y Melsi Irene Ascaño Garay¹⁷, directores de Gestión Institucional, continuaron con el trámite para la aprobación de los certificados de créditos presupuestarios; sin embargo, se advirtió que durante los meses de enero a julio de 2019, no se evidenció documentos mediante el cual se remitió las solicitudes de certificación de crédito presupuestario a la especialista en Finanzas II, Catalina Frida Cochache Méndez¹⁸ responsable de la aprobación de los citados certificados; recién se evidenció a partir del mes agosto a diciembre de 2019, durante el periodo de gestión de Luis David Benavides De la Cruz¹⁹, director de Gestión Institucional, quien tramitó mediante proveído dirigido a la citada servidora señalando lo siguiente: “*verificar presupuesto para el pago correspondiente de reintegro de incentivo*” (**Apéndice n.º 15**), según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N.º 5
PROVEÍDOS DE LAS PLANILLAS ADICIONALES DE AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019

Nº	Planilla adicional	Proveído			Casilleros seleccionados
		Realizado por:	Fecha	Dirigido a:	
1	Agosto	Luis David Benavidez de la Cruz	16/08/2019	Esp. Finanzas II	Atención y verificación, no registra anotación adicional.
2	Setiembre	Director de Sistema Administrativo III	25/09/2019	Esp. Finanzas II	Opinión técnica, estudio e informe y verificación, con la anotación de “ver presupuesto”
3	Octubre	Director de Gestión Institucional	21/10/2019	Esp. Finanzas II	Opinión técnica, estudio e informe y verificación, con la anotación de “ver presupuesto”
4	Noviembre	En el proveído solo se consignó sello de visto de la Dirección de Gestión Institucional	21/11/2019	Esp. Finanzas II	Sin selección de casillas y no registra anotación adicional.
5	Diciembre	Luis David Benavidez de la Cruz Director de Sistema Administrativo III Director de Gestión Institucional	17/12/2019	Esp. Finanzas II	Opinión técnica, atención y verificación, con la anotación “ <i>Verificar presupuesto para el pago correspondiente de reintegro de incentivo</i> ”

Fuente: Comprobantes de pago por incentivos adicionales 2019.

Elaborado por: Comisión de control

Por lo tanto, Luis David Benavides De la Cruz, ex director de Gestión Institucional, no tuvo en cuenta a partir del 12 de agosto de 2019 las prohibiciones establecidas en el Decreto Supremo n.º 261-2019-EF “Consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276”²⁰, que prohíbe la percepción por parte del personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276, cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto único consolidado.

En atención a los documentos señalados en el cuadro n.º 5, Catalina Frida Cochache Méndez, especialista en Finanzas II, responsable de la Oficina de Finanzas aprobó y emitió las notas de certificado de crédito presupuestario; los detalles, se describen en el siguiente cuadro:

¹⁶ Periodo de Gestión setiembre de 2018 al 28 de enero de 2019.

¹⁷ Periodo de Gestión 28 de enero al 17 de junio de 2019.

¹⁸ Rotada al cargo de especialista en Finanzas II, en vía de regularización, a partir de 2 de enero de 2019, mediante Resolución Administrativa n.º 0004 de 18 de marzo de 2019.

¹⁹ Periodo de gestión 9 de julio de 2019 al 17 de julio de 2020.

²⁰ Publicado el 10 de agosto de 2019 y vigente de 11 de agosto de 2019

CUADRO N.º 6
NOTAS DE CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Nº	Nota	Fecha	Importe	Observación
1	0000000011	28/01/2019	114 733,00	No se encuentran adjuntos al comprobante de pago, posteriormente Catalina Frida Cochache Méndez, especialista en Finanzas II, remitió las notas de certificación de crédito presupuestario impresas del módulo de proceso presupuestario del SIAF de 3 de febrero de 2020.
2	0000000148	18/03/2019	114 750,00	
3	0000000179	25/03/2019	124 450,00	
4	0000000269	27/04/2019	134 950,00	
5	0000000366	23/05/2019	154 685,00	
6	0000000536	25/06/2019	160 351,00	
7	0000000662	23/07/2019	142 810,00	
8	0000000840	27/08/2019	141 350,00	Se encuentra adjunto al comprobante de pago, pero no está suscrito por la especialista en Finanzas II.
9	0000000968	26/09/2019	144 250,00	Se encuentran adjuntos al comprobante de pago y suscritas por la especialista en Finanzas II.
10	0000001108	28/10/2019	144 250,00	
11	0000001328	27/11/2019	144 250,00	
12	0000001514	18/12/2019	144 250,00	

Fuente: Comprobantes de pago por incentivos adicionales 2019

Elaborado por: Comisión de control

Como se observa en el cuadro n.º 6, en los comprobantes de pago de planillas adicionales de enero a julio de 2019²¹ (**Apéndice n.º 16**), no se adjuntaron las citadas notas de certificación de crédito presupuestario; sin embargo, en el comprobante de pago del mes de agosto de 2019 si se adjuntó dicho documento, no obstante, este no se encuentra suscrita por la especialista en Finanzas II; advirtiéndose que únicamente en los meses de setiembre a diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), se adjuntó las citadas notas debidamente suscritas por Catalina Frida Cochache Méndez, especialistas en Finanzas II; al respecto, la comisión de control solicitó precisiones a la citada servidora referente a la emisión y suscripción de las notas de certificados de crédito presupuestario; sin embargo, hasta la emisión del presente informe no remitió ninguna respuesta al respecto²².

En ese sentido, Catalina Frida Cochache Méndez, especialista en Finanzas II, en su condición de responsable de área de Presupuesto y Finanzas, aprobó y tramitó los certificados de créditos presupuestarios utilizando de manera sistemática los recursos del programa presupuestal 107: "Mejora de la formación en carreras docentes en instituciones de Educación Superior no universitaria" por el monto total de S/346 250,00 y categorías presupuestales 9001: "Acciones Centrales" por el monto de S/144 250,00 y 9002: "Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos por el monto total de S/1 174 579,00, como se detalla en el cuadro siguiente:

²¹ Remitidas mediante oficio n.º 950-2020-ME/GRA-DREA-OA de 28 de febrero de 2020.

²² Mediante oficio n.º 002-2020/GOB.REG.ANCASH/ORCI-SCEDREA-JCC de 27 de agosto de 2020, la comisión de control solicitó a José Mejía Solórzano, director Regional de Educación de Ancash los documentos relacionados con la derivación al financista para la certificación presupuestal; siendo reiterado con oficio n.º 010-2020/GOB.REG.ANCASH/ORCI-SCEDREA-JCC de 1 de setiembre de 2020, sin obtener respuesta. Asimismo, mediante oficio n.º 006-2020/GOB.REG.ANCASH/ORCI-SCEDREA-JCC de 1 de setiembre de 2020 la comisión de control solicitó a la Catalina Frida Cochache Méndez, Financista II, precisiones respecto al proceso de certificación presupuestal para el pago del incentivo adicional, sin obtener respuesta; por ello, el 2 de setiembre de 2020, la comisión de control se apersonó a la Entidad, resultado del cual se suscribió el acta n.º 01-2020-GRA-ORCI-SCEDREA, conjuntamente con la referida funcionaria, donde señaló que posteriormente remitiría la información solicitada; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no presenta documento alguno.

CUADRO N.º 7
PROGRAMAS Y METAS PRESUPUESTADAS EN EL PIA 2019 UTILIZADAS PARA LA
CERTIFICACIÓN DE PLANILLAS ADICIONALES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA
ENTIDAD

Programas/Categorías Presupuestales	Meta final	Monto S/
0107: Mejora de la Formación en Carreras Docentes en Institutos de Educación Superior no universitaria	0001-0188302: Contratación oportuna y pago de personal docente, Institución Educativa 7,000 Ancash, Huaraz, Huaraz.	346 250,00
9001 .. Acciones centrales	0001-0000009: Acciones administrativas, Expediente tramitado 5200.000 Ancash, Huaraz, Huaraz.	144 250,00
9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	00002-0000314: Brindar Educación Superior tecnológica, Horas lectivas 1200.000, Ancash, Huaraz, Huaraz	970 134,00
	00005-0000314: Brindar Educación Superior tecnológica, Horas lectivas 1200.000, Ancash, Carhuaz, Carhuaz	9 950,00
	00006-0000314: Brindar Educación Superior tecnológica, Horas lectivas 1200.000, Ancash, Carlos Fermín Fitzcarrald, San Luis	2 000,00
	00007-0000314: Brindar Educación Superior tecnológica, Horas lectivas 1200.000, Ancash, Casma, Casma	1 000,00
	00008-0000314: Brindar Educación Superior tecnológica, Horas lectivas 1200.000, Ancash, Corongo, Corongo.	2 000,00
	00009-0000314: Brindar Educación Superior tecnológica, Horas lectivas 1200.000, Ancash, Huari, Huari.	1 500,00
	00011-0000314: Brindar Educación Superior tecnológica, Horas lectivas 1200.000, Ancash, Huarmey, Huarmey.	1 500,00
	00014-0000314: Brindar Educación Superior tecnológica, Horas lectivas 1200.000, Ancash, Mariscal Luzuriaga, Piscobamba.	15 000,00
	00016-0000314: Brindar Educación Superior tecnológica, Horas lectivas 1200.000, Ancash, Pallasca, Cabana.	53 810,00
	00018-0000314: Brindar Educación Superior tecnológica, Horas lectivas 1200.000, Ancash, Pallasca, Llapo.	27 000,00
	00019-0000314: Brindar Educación Superior tecnológica, Horas lectivas 1200.000, Ancash, Recuay, Recuay.	4 000,00
	00023-0000314: Brindar Educación Superior tecnológica, Horas lectivas 1200.000, Ancash, Sihuas, Sihuas.	5 000,00
	00025-0000314: Brindar Educación Superior tecnológica, Horas lectivas 1200.000, Ancash, Yungay, Yanama.	2 000,00
	00001-0000313: Brindar Educación Superior Pedagógica y artística, Horas lectivas 1200.000, Ancash, Huaraz, Huaraz.	79 685,00
	Sub total S/	
Total S/		1 665 079,00

Fuente: Notas de certificación de crédito presupuestario de planillas adicionales

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se evidencia que utilizaron los presupuestos aprobados para el cumplimiento de las citadas metas; tal es el caso del presupuesto del programa presupuestal 107: "Mejora de la formación en carreras docentes en instituciones de Educación Superior no universitaria" por el monto total de S/346 250,00, por lo que no correspondía afectar a este presupuesto, debido a que estaba orientada a proveer productos para lograr un resultado específico en la población estudiantil y así contribuir al logro de un resultado final, tal como establece el artículo 32º, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019²³, literal d) de las disposiciones generales de la

²³ Aprobado mediante Ley n.º 30879 de 6 de diciembre de 2018.



Directiva para los programas presupuestales en el marco del presupuesto por resultado²⁴ y los numerales 5.2 y 5.3 de la norma técnica²⁵ que establece procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las transferencias de recursos destinados al financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el año 2019.

Es decir, el presupuesto asignado al referido programa presupuestal fue destinado exclusivamente para atender las intervenciones pedagógicas, conforme a las normas que las regulan; por lo que no correspondía asignar la disponibilidad de crédito presupuestario para el trámite de pago de incentivo adicional al personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 de la sede de la Entidad; sin embargo, este se realizó de manera sistemática durante el citado periodo presupuestal.

Aunado a ello, también se evidenció que la citada servidora para garantizar que el trámite de pago de las planillas adicionales de incentivos se ejecute, buscó y dispuso los recursos que necesitaba para cubrir los montos de las planillas adicionales, para lo cual aprobó la emisión de los certificados de créditos presupuestarios asignando para ello, los recursos de las categorías presupuestales correspondientes a la contratación oportuna y pago de personal docente, brindar educación superior tecnológica, pedagógica y artística, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.º 8
CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA EL PAGO DE INCENTIVOS
ADICIONALES – 2019

Nº	Nota/Fecha	Justificación	Clasificador	Programa	Secuencia funcional	Monto por secuencia funcional S/	Total certificación S/
1	000000011 28/01/2019	Certificado de la planilla adicional de los trabajadores administrativos de la sede administrativa	2.1.1 2.1.2 personal contratado	107	0016 - Contratación oportuna y pago de personal docente	35 000,00	114 733,00
				9002	0025 - Brindar Educación Superior Tecnológica	40 733,00	
					0037 - Brindar Educación Superior Tecnológica	15 000,00	
					0039 - Brindar Educación Superior Tecnológica	24 000,00	
2	0000000148 18/03/2019	Certificación de la planilla adicional de remuneraciones del personal activo correspondiente a febrero 2019	2.1.1 2.1.2 personal contratado	107	0016 - Contratación oportuna y pago de personal docente	43 650,00	114 750,00
				9002	0025 - Brindar Educación Superior Tecnológica	71 100,00	
3	0000000179 25/03/2019	Certificación de la planilla adicional de remuneraciones correspondiente al mes de marzo 2019	2.1.1 2.1.2 personal contratado	107	0016 - Contratación oportuna y pago de personal docente	65 000,00	124 450,00
				9002	0025 - Brindar Educación Superior Tecnológica	59 450,00	
4	0000000269 27/04/2019	Certificación de la planilla adicional del personal activo correspondiente al mes de abril 2019	2.1.1 2.1.2 personal contratado	107	0016 - Contratación oportuna y pago de personal docente	10 000,00	134 950,00
				9002	0025 - Brindar Educación Superior Tecnológica	50 000,00	
					0028 - Brindar Educación Superior Tecnológica	9 950,00	
					0029 - Brindar Educación Superior Tecnológica	2 000,00	
					0039 - Brindar Educación Superior Tecnológica	2 000,00	
					0041 - Brindar Educación Superior Tecnológica	5 000,00	
					0042 - Brindar Educación Superior Tecnológica	2 000,00	
					0046 - Brindar Educación Superior Tecnológica	2 000,00	
					0048 - Brindar Educación Superior Tecnológica	2 000,00	
					0049 - Brindar Educación superior pedagógica y artística	50 000,00	

²⁴ Directiva n.º 002-2016-EF/50.01, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 024-2016-EF/50.01 de 29 de octubre de 2016.

²⁵ aprobado con Resolución Ministerial n.º 137-2019-MINEDU de 29 de marzo de 2019.

N°	Nota/Fecha	Justificación	Clasificador	Programa	Secuencia funcional	Monto por secuencia funcional S/	Total certificación S/
5	0000000366 23/05/2019	Certificación de la planilla adicional para la atención de los pagos a los administrativos correspondiente al mes de mayo de 2019	2.1.1 2.1.2 personal contratado	107	0016 - Contratación oportuna y pago de personal docente	25 000,00	154 685,00
				9002	0025 - Brindar Educación Superior Tecnológica	100 000,00	
					0039 - Brindar Educación Superior Tecnológica	25 000,00	
					0049 - Brindar Educación superior pedagógica y artística	4 685,00	
6	0000000536 25/06/2019	Certificación de la planilla adicional de remuneraciones del personal activo junio 2019	2.1.1 2.1.2 personal contratado	9002	0025 - Brindar Educación Superior Tecnológica	160 351 00	160 351,00
7	0000000662 23/07/2019	Certificación de la planilla adicional para la atención de los pagos de los administrativos de la ejecutora 0729-Entidad	2.1.1 2.1.2 personal contratado	107	0016 - Contratación oportuna y pago de personal docente	20 000,00	142 810,00
				9002	0025 - Brindar Educación Superior Tecnológica	100 000 00	
					0039 - Brindar Educación Superior Tecnológica	2 810,00	
					0041 - Brindar Educación Superior Tecnológica	20 000,00	
8	0000000840 27/08/2019	Certificación de la planilla adicional correspondiente al mes de agosto 2019	2.1.1 2.1.2 personal contratado	107	0016 - Contratación oportuna y pago de personal docente	3 350,00	141 350,00
				9002	0025 - Brindar Educación Superior Tecnológica	100 000,00	
				9002	0030 - Brindar Educación Superior Tecnológica	1 000,00	
				9002	0031 - Brindar Educación Superior Tecnológica	2 000 00	
				9002	0032 - Brindar Educación Superior Tecnológica	1 500 00	
				9002	0034 - Brindar Educación Superior Tecnológica	1 500,00	
				9002	0041 - Brindar Educación Superior Tecnológica	2 000,00	
				9002	0042 - Brindar Educación Superior Tecnológica	2 000,00	
				9002	0046 - Brindar Educación Superior Tecnológica	3 000,00	
9002	0049 - Brindar Educación superior pedagógica y artística	25 000,00					
9	0000000968 26/09/2019	Certificación de reintegro de incentivos según R.G.R. n.º 128-2011	2.1.1 1.2.1 asignación a fondos para personal	9001	0020 - Acciones administrativas	144 250,00	144 250,00
10	0000001108 28/10/2019	Certificación de la planilla de reintegro de incentivos según Resolución Gerencial Regional n.º 128-2011 de sede administrativa	2.1.1 2.1.1 personal nombrado	9002	0025 - Brindar Educación Superior Tecnológica	144 250,00	144 250,00
11	0000001328 27/11/2019	Certificación de la planilla adicional de reintegro de incentivo para el personal de la ejecutora 729 mes de noviembre 2019	2.1.1 2.1.1 personal nombrado	107	0016 - Contratación oportuna y pago de personal docente	144 250,00	144 250,00
12	0000001514 18/12/2019	Certificación de pago de la planilla de incentivos del personal administrativo diciembre 2019	2.1.1 2.1.1 personal nombrado	9002	0025 - Brindar Educación Superior Tecnológica	144 250,00	144 250,00
Total						1 665 079,00	1 665 079,00

Fuente: Notas de certificación de crédito presupuestario de planillas adicionales

Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, Catalina Frida Cochache Méndez, como responsable del área de Finanzas, permitió que se apruebe la disponibilidad presupuestal²⁶ mediante el cual garantizó el trámite de pago de las planillas adicionales de incentivos laborales por el monto total de S/1 665 079,00, dicha acción afectó el presupuesto asignado a las metas: "Contratación de personal docente de instituciones de educación superior pedagógica de la ciudad de Huaraz"; así como la meta: "brindar educación superiores tecnológicos en los distritos de Huaraz, Carhuaz, San Luis, Casma, Corongo, Huari, Huarmey, Piscobamba, Cabana, Llapo, Recuay, Sihuas y Yanama", también a la meta: "brindar educación superior pedagógico y artístico en el distrito de Huaraz", por el monto de S/1 520 829,00.

²⁶ Notas del certificado de crédito presupuestario



Es preciso señalar que en el mes setiembre afectaron el presupuesto a la específica de gasto 2.1.1 1.2 1 de la meta: "Acciones administrativas", por el monto de S/144 250,00; a pesar que este presupuesto estaba programado exclusivamente para el pago de incentivo único de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 004-2019-EF; sin embargo, en la justificación detallada en el cuadro n.º 8 señala que corresponde a la certificación para las planillas adicionales.

Incumpliendo de esa manera la citada servidora el numeral 34.1 del artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440, que establece respecto a la exclusividad y limitación de los créditos presupuestarios, lo siguiente:

"34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo."

Al mismo tiempo, se puede evidenciar que la citada servidora incumplió lo establecido en el artículo 4º de la Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 que aprueba la Directiva n.º 001-2019EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"²⁷, que establece:

"Artículo 4

(...)

Asimismo, las partidas contempladas en los citados Clasificadores Presupuestarios, únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales."

Es decir, los clasificadores de crédito presupuestario deben ser utilizados para el registro de la transacción en el marco de la normativa vigente, más aún, si la sub genérica de gasto de los clasificadores utilizados para el pago de las planillas adicionales del personal administrativo de la sede central de la Entidad, son de uso exclusivo para el personal del magisterio, los detalles de los hechos se describen a continuación:

CUADRO N.º 9
ESPECÍFICA DE GASTOS UTILIZADOS PARA PAGOS DE INCENTIVOS LABORALES ADICIONALES

Clasificador		Monto S/
Genérica de gasto 2.1	Personal y Obligaciones Sociales	
Sub Genérica de gasto 2.1.1 1	Personal Administrativo	
Específica de gasto 2.1.1 1.2 1	Asignación a fondos para personal: Gastos por las transferencias financieras a fondos para el abono de incentivos laborales a los servidores que cumplen función administrativa en el sector público.	144 250,00
Sub Genérica de gasto 2.1.1 2	Personal del Magisterio	
Específica de gasto 2.1.1 2.1 1	Personal Nombrado: Gastos por la retribución y complementos afectos y no afectos a cargas sociales del personal docente nombrado.	432 750,00
Específica de gasto 2.1.1 2.1 2	Personal Contratado: Gastos por la retribución y complementos afectos y no afectos a cargas sociales del personal docente contratado.	1 088 079,00
Total S/		1 665 079,00

Fuente: Anexo 2 del Clasificador Económico de Gastos

Elaborado por: Comisión de control

²⁷ Publicado el 14 de enero de 2019 y vigente del 15 de enero de 2019.

c.3. Fases de compromiso, devengado, girado y pago

En relación a los documentos que sustentan los registros de las fases del compromiso, devengado, girado y pagado, se ha evidenciado que, durante la gestión de Agustín Cristóbal Salinas Valverde, jefe (e) de la Oficina de Administración²⁸, el comprobante de pago de la planilla de incentivo adicional del mes de enero de 2019, no se encuentra suscrita por el citado funcionario; por otro lado, durante la gestión de Oswaldo Arturo Villoslada Aguirre, jefe de la Oficina de Administración²⁹, si bien en los comprobantes de pago del mes de febrero a agosto de 2019, no se evidenció documentos de autorización para los registros de las fases del compromiso, devengado y girado; sin embargo, los citados comprobantes fueron suscritos por el referido funcionario, situación que evidencia que tuvo pleno conocimiento de la ejecución de los pagos en beneficio propio y del personal administrativo de la sede central de la Entidad.

Situación que fue corroborada por el jefe de la Dirección de Administración mediante el oficio n.º 097-2020-MINEDU-GRA/DREA/OA-PER³⁰, de 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 18**), quien señaló que los comprobantes de pago entregados a la comisión, contienen documentación idéntica a la existente en los archivos de la Oficina de Tesorería, en tal sentido, con ello se confirma que no existen documentos que sustentan dicho proceso.

Por otro lado, durante la gestión de Jesús López Rodríguez³¹, director de Sistema Administrativo III jefe (e) de la oficina de Administración, se evidenció en los documentos que se adjuntan a los comprobantes de pago de los meses de setiembre y octubre de 2019, los proveídos cuentan con vistos ilegibles, es por ello, que no se puede aseverar que dichos vistos le correspondían al citado servidor; por otro lado, en los documentos de los comprobantes de pago de los meses de noviembre y diciembre de 2019, si se evidenció que el sello de proveído se encuentra refrendado por el citado servidor (**Apéndice n.º 15**), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N.º 10
PROVEÍDOS DE LAS PLANILLAS ADICIONALES DE AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019

Nº	Planilla adicional	Proveído			
		Realizado por:	Fecha	Dirigido a:	Para
1	Noviembre	Jesús López Rodríguez, director de Sistema Administrativo III (e) Oficina de Administración	27/11/2019	Planillas, Contabilidad y Tesorería	Su ejecución de pago
2	Diciembre	Jesús López Rodríguez, director de Sistema Administrativo III (e) Oficina de Administración	19/12/2019	Planillas, Contabilidad y Tesorería	Continuar con los procesos de pago

Fuente: Comprobantes de pago por incentivos adicionales 2019.
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, Nicanor Figueroa Rosario, contador II³² en su condición de responsable de la Oficina de Contabilidad, según señaló en sus comentarios permitió que el encargado de planillas registre la fase del devengado³³ de las planillas adicionales de enero a abril de

²⁸ Periodo de 31 de diciembre de 2018 al 28 de enero de 2019.

²⁹ Periodo de 28 de enero al 27 de agosto de 2019.

³⁰ Mediante oficio n.º 002-2020/GOB.REG.ANCASH/ORCI-SCEDREA-JCC de 27 de agosto de 2020, la comisión de control solicitó a José Mejía Solórzano, director Regional de Educación de Ancash, los documentos relacionados con dichos procesos, el cual fue reiterado con el oficio n.º 010-2020/GOB.REG.ANCASH/ORCI-SCEDREA-JCC de 7 de setiembre de 2020; sin embargo, hasta la emisión del presente informe, los funcionarios y servidores de la Entidad, no cumplieron con remitir los documentos solicitadas.

³¹ Periodo de gestión desde el 27 de agosto de 2019 al 19 de febrero de 2020.

³² Designado en el cargo de contador II, mediante Resolución Directoral Regional n.º 4105 de 29 de diciembre de 2011.

³³ Según el flujograma para el pago de planillas de incentivos laborales, visado por la Oficina de Contabilidad remitido con acta n.º 02-2020-GRA-ORCI-SCEDREA de 2 de setiembre de 2020, la fase de devengado es realizado por contabilidad, quien recibe el

2019, en beneficio propio y del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 de la sede central de la Entidad; a pesar que el citado servidor en su condición de contador tuvo conocimiento que los recursos asignado para el pago de las planillas en cuestión fueron aprobados para pagar al personal nombrado y contratado del magisterio, tal como se puede advertir en la denominación de los clasificadores de gasto.

Por otro lado, es preciso señalar que el citado funcionario mediante oficio n.º 032-2020-ME/RA/DREA-OA-CONT de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 19**) informó³⁴ que realizó el registro del devengado de las planillas adicionales de mayo a diciembre de 2019 en cumplimiento a los memorandos emitidos por los directores de la Oficina de Administración, mediante el cual, solicitaron la priorización o certificación de las planillas adicionales.

Aunado a ello, el citado servidor sustentó su accionar en mérito a la opinión favorable contenida en el informe legal (I) n.º 008-2019-ME-GRA/DREA/OAJ-D de 22 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 20**), suscrito por Luis Benjamín Romero Pastor, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien opinó que se declare procedente el pago de incentivo único de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Regional n.º 128-2011-GRA/GRAD; lo cual, dio lugar a que se continúe el trámite de pago de las planillas adicionales, según se describe textualmente:

“Que se DECLARE PROCEDENTE, el pago de Incentivo Único a los trabajadores de la Sede Regional de Educación de Ancash, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de Gerencia Regional n.º 128-2011-GRA/GRAD”.

Al respecto, es preciso señalar que el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Luis Benjamín Romero Pastor, al momento de emitir el informe descrito en el párrafo precedente, otorgó la supuesta legalidad a las acciones que se realizaron para hacer efectivo el pago adicional del incentivo a los funcionarios y servidores que a razón de su cargo se beneficiaron con el cobro de dichos incentivos. Sin embargo, dicha situación carece de legalidad correspondiente, toda vez que la Ley de Presupuesto Público correspondiente al ejercicio presupuestal 2019, prohibió a las entidades de los tres niveles de gobierno todo tipo de incremento de remuneraciones, bonificaciones, incentivos, entre otros.

Por otra parte, Nicanor Figueroa Rosario, contador II, mediante oficio n.º 033-2019-ME/RA/DREA-OA-CONT de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 21**), comunicó a Oswaldo Arturo Villoslada Aguirre, director de sistema administrativo III, observaciones en relación a la planilla de incentivo laborales del mes de mayo de 2019, en concreto al uso de específicas no autorizadas para el pago de los referidos incentivos laborales, para que este autorice el pago de las planillas en cuestión con otras específicas de gasto.

Asimismo, el citado servidor pese haber tenido conocimiento en el mes de mayo de 2019 del uso incorrecto de las específicas de gasto habilitado para el trámite de pago de las planillas adicionales de incentivos, continuó con el registro de la fase del devengado hasta el mes de diciembre de 2019 de las citadas planillas; más aún si se evidenció que los comprobantes de pago no adjuntan los documentos que sustentan el proceso de pago, es decir los documentos de autorización, aprobación del pago, entre otros; situación que pone en evidencia que las acciones realizadas por el servidor fueron en beneficio propio y del

expediente que contenga la Resolución Directoral Regional, la planilla de incentivos laborales, el memorándum y otros luego efectúa la fase de devengado para ser derivado a Tesorería.

³⁴ Mediante oficio n.º 032-2020-ME/RA/DREA-OA-CONT de 4 de setiembre de 2020.



personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 de la sede central de la Entidad

Sobre el particular, el artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras entidades, el reajuste o incremento de los incentivos, así como la aprobación de nuevos incentivos; autorizando, en la centésima novena disposición complementaria, al Ministerio de Economía y Finanzas establecer para el año fiscal 2019, el nuevo monto de la escala base del Incentivo Único, promulgado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019; de la misma forma, mediante Resolución Directoral n.º 114-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019, estableció para la Entidad el monto y escala del incentivo único.

Posteriormente, Agustín Cristóbal Salinas Valverde³⁵, tesorero II de la Dirección de Sistema Administrativo, en su condición de responsable del Área de Tesorería emitió los comprobantes de pago de las planillas adicionales de incentivos (**Apéndice n.º 22**), con cargo a la cuenta corriente n.º 001-371-024727 del Banco de la Nación por el monto total de S/1 665 079.00, presupuesto afectado a un (1) programa presupuestal: 0107 la mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria; y dos (02) categorías presupuestales: 9001 acciones centrales y 9002 asignaciones presupuestarias que no resultan en productos, según el siguiente detalle:

CUADRO N.º 11
COMPROBANTES DE PAGO DE PLANILLAS ADICIONALES DE INCENTIVO – 2019

Planilla adicional	Registro SIAF	Comp. pago	Fecha	Concepto	Importe S/
Enero	0000000020	13	29/1/2019	Por el giro del compromiso SIAF para el pago de la planilla adicional de activos, enero 2019	113 183,00
	0000000020	13-A	29/1/2019	Por el giro del compromiso SIAF para el pago de la planilla adicional de activos, enero 2019	1 550,00
Febrero	0000000161	208	20/3/2019	Por el giro del compromiso SIAF para el pago de la planilla adicional de activos, febrero 2019	114 750,00
Marzo	0000000202	223	26/3/2019	Por el giro del compromiso SIAF para el pago de la planilla adicional de activos, marzo 2019	124 450,00
Abril	0000000319	374	29/4/2019	Por el giro del compromiso SIAF para el pago de la planilla adicional de activos, abril 2019	134 950,00
Mayo	0000000411	532	27/5/2019	Por el giro del compromiso SIAF para el pago de la planilla adicional de activos, mayo 2019	153 250,00
	0000000411	532-A	31/5/2019	Por el giro del compromiso de la planilla adicional para la atención con los pagos a los administrados, correspondiente al mes de mayo 2019	1 435,00
Junio	0000000632	728	26/6/2019	Por el giro del compromiso SIAF para el pago de la planilla adicional de activos, mayo 2019	160 351,00
Julio	0000000787	924	24/7/2019	Por el giro del compromiso SIAF para el pago reintegro incentivo laboral R.G.R n.º 128-2011, autorizado con memo n.º 118-2019-E/GRA/Entidad-OA, según el informe Legal n.º 009-2019-ME-GRA/Entidad/OA.J-D, mes julio	142 810,00
Agosto	0000000983	1192	27/8/2019	Por el giro del compromiso SIAF de la planilla adicional, correspondiente al mes de agosto de 2019	129 750,00

³⁵ Designado en el cargo de Tesorero II, mediante el cual se amplió los alcances de la Resolución directoral al Regional n.º 1933 de 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se aprobó el reordenamiento del Cuadro de Asignación de la DREA.

Planilla adicional	Registro SIAF	Comp. pago	Fecha	Concepto	Importe S/
	0000000983	1192-A	27/8/2019	Por el giro del compromiso SIAF de la planilla adicional, correspondiente al mes de agosto de 2019	2 900,00
	0000000983	1192-A	4/9/2019	Por el giro del compromiso SIAF de la planilla adicional, correspondiente al mes de agosto de 2019.	8 700,00
Setiembre	0000001138	1361	27/9/2019	Por el giro de compromiso SIAF para el pago de la planilla de reintegro de incentivo según R.G.R n.º 0128-2011, correspondiente al mes de setiembre de 2019	144 250,00
Octubre	0000001284	1557	29/10/2019	Compromiso de la planilla de reintegro de incentivos según RER n.º 0128-2011, octubre 2019	144 250,00
Noviembre	0000001531	1837	27/11/2019	Giro que se efectúa por el compromiso de pago SIAF de la planilla de reintegro de incentivo de la Entidad, noviembre 2019	32 200,00
	0000001531	1837	28/11/2019	Giro que se efectúa por el compromiso de pago SIAF de la planilla de reintegro de incentivo de la Entidad, noviembre 2019	112 050,00
Diciembre	0000001750	2044	20/12/2019	Por el giro del compromiso SIAF de la planilla de reintegro de incentivo según RER n.º 0128-2011, para lo administrativos de la sede Entidad	144 250,00
Total S/					1 665 079,00

Fuente: Comprobantes de pago de planillas adicionales de incentivos
Elaborado por: Comisión de control

Los comprobantes citados en el cuadro anterior fueron suscritos por Agustín Cristóbal Salinas Valverde, tesorero II de la Dirección de Sistema Administrativo, Nicanor Figueroa Rosario, contador II y Oswaldo Arturo Villoslada Aguirre, Jesús López Rodríguez, directores de la Dirección de Sistema Administrativo, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.º 12
SUSCRIPCIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO DE PLANILLAS ADICIONALES DE INCENTIVO – 2019

Planilla adicional	Com. Pago	Verificado por:	
		Sello de área u oficina:	Suscrito por:
Enero	13	Área de Tesorería	Sin firma
	13-A		
Febrero	208	Área de Tesorería	Sin firma
Marzo	223	Área de Contabilidad	Nicanor Figueroa Rosario, contador II Oswaldo Arturo Villoslada Aguirre, director de sistema administrativo III
		Dirección de Sistema Administrativo	
Abril	374	Área de Tesorería	Agustín Cristóbal Salinas Valverde, tesorero II Nicanor Figueroa Rosario, contador II Oswaldo Arturo Villoslada Aguirre, director de sistema administrativo III
Mayo	532	Dirección de Sistema Administrativo	Sin firmas
	532-A		
Junio	728	Sin sellos	Sin firmas
Julio	924		
Agosto	1192	Sin sellos	Sin firmas
	1192-A		
Setiembre	1361	Área de Tesorería	Agustín Cristóbal Salinas Valverde, tesorero II Nicanor Figueroa Rosario, contador II Jesús López Rodríguez, director de sistema administrativo III
Octubre	1557		
Noviembre	1837	Área de Contabilidad	Sin firmas
	1837		
Diciembre	2044	Dirección de Sistema Administrativo	Sin firmas

Fuente: Comprobantes de pago de planillas adicionales de incentivos
Elaborado por: Comisión de control



Finalmente, los pagos se realizaron mediante cartas de orden electrónicas³⁶ (Apéndice n.º 23), siendo abonado a la cuenta de ahorro de los servidores y funcionarios de la sede central de la Entidad; asimismo, se emitieron dos (02) cheques a nombre de Hugo Jaime Chauca Tinoco y Miguel Angel Rashta Vidal, desembolsos que fueron confirmados con el reporte de libro bancos³⁷ (Apéndice n.º 24), los detalles se describen en el siguiente cuadro:

CUADRO N.º 13
CARTAS DE ORDEN ELECTRÓNICA PARA EL PAGO DE LAS PLANILLAS DE LAS PLANILLAS ADICIONALES

Reg. SIAF	Com. pago	Fecha	Monto S/	Carta de orden electrónica		
				Número	Fecha pagado	Monto S/
000000020	13	29/1/2019	113 183,00	19100055	30/01/2019	113 183,00
	13-A	29/1/2019	1 550,00	08276178 (*)	31/01/2019	1 550,00
000000161	208	20/3/2019	114 750,00	19100107	21/03/2019	114 750,00
000000202	223	26/3/2019	124 450,00	19100108	27/03/2019	124 450,00
000000319	374	29/4/2019	134 950,00	19100161	30/04/2019	134 950,00
000000411	532	27/5/2019	153 250,00	19100238	28/05/2019	153 250,00
	532-A	31/5/2019	1 435,00	08276590 (*)	4/06/2019	1 435,00
000000632	728	26/6/2019	160 351,00	19100305	27/06/2019	160 351,00
000000787	924	24/7/2019	142 810,00	19100400	25/07/2019	142 810,00
000000983	1192	27/8/2019	129 750,00	19100543	28/08/2019	129 750,00
	1192-A	27/8/2019	2 900,00	19100595	30/09/2019	2 900,00
	1192-A	4/9/2019	8 700,00	19100546	05/09/2019	8 700,00
000001138	1361	27/9/2019	138 450,00	19100592	27/09/2019	138 450,00
	1361	27/9/2019	5 800,00	19100593	30/09/2019	5 800,00
000001284	1557	29/10/2019	144 250,00	19100668	30/10/2019	144 250,00
000001531	1837	27/11/2019	112 050,00	19100777	29/11/2019	112 050,00
	1837	28/11/2019	32 200,00	19100768	29/11/2019	32 200,00
000001750	2044	20/12/2019	144 250,00	19100886	23/12/2019	144 250,00
Total S/			1 665 079,00	Total S/	1 665 079,00	

(*) Cheque

Fuente: Cartas de orden electrónica impresa del módulo administrativo del SIAF

Elaborado por: Comisión de control

Finalmente, durante el año 2019 se pagó las planillas adicionales de incentivos por el monto total de S/1 665 079,00 a cincuenta y seis (56) trabajadores de la sede central de la Entidad, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, entre ellos a los funcionarios y servidores siguientes:

Agustín Cristóbal Salinas Valverde, Oswaldo Arturo Villoslada Aguirre, Jesús López Rodríguez, Jefes de la de la Oficina de Administración; Uldarico Jesús Valverde Dextre, Melsi Irene Acaño Garay, Luis David Benavides De la Cruz, Jefe de la Dirección de Gestión Institucional; Luis Benjamín Romero Pastor, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Teodoro Nicanor Figueroa Rosario, Contador II; Catalina Frida Cochache Méndez,

³⁶ Reporte generado en el módulo administrativo del SIAF de la DREA, cuyo backup fue solicitado mediante oficio n.º 013-2020/GOB.REG.ANCASH/ORCI, siendo remitido por el director de la Entidad con oficio n.º 0345-2020-ME/GRA/DREA-DGI-D de 23 de enero de 2020.

³⁷ Reporte generado en el módulo administrativo del SIAF de la DREA, cuyo backup fue solicitado mediante oficio n.º 013-2020/GOB.REG.ANCASH/ORCI, siendo remitido por el director de la Entidad con oficio n.º 0345-2020-ME/GRA/DREA-DGI-D de 23 de enero de 2020.

Especialista en Finanzas II; Oscar Luis Dextre Aguilar, Especialista Administrativo II Personal; Segunda Isabel Castillo Velásquez, Especialista Administrativo II Personal; es preciso hacer mención que los referidos funcionarios y servidores por razón a su cargo tramitaron, autorizaron, aprobaron y pagaron las planillas en mención en beneficio propio y del personal administrativo según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N.º 14
RELACIÓN DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE COBRARON POR INCENTIVOS ADICIONALES – AÑO 2019

Nº	Apellidos y nombres	Cargo	Total cobrado S/
1	Alberto Guillermo Karina Magaly	Secretaria II - Oficina de Auditoria Interna	23 050,00
2	Alvarado Luna Isaac Deunicio	Trabajador de Servicios III - Oficina de Administración	22 550,00
3	Álvarez Trujillo Elba Rosario	Especialista Administrativo II - Dirección (Trámite documentario)	34 800,00
4	Ascaño Garay Melsi Irene	Director de Sistema Administrativo III - Dirección de Gestión Institucional	24 000,00
5	Barbie Vidal Zoila Elizabeth	Abogado - Oficina de Asesoría Jurídica	34 800,00
6	Beltrán Castillo Roxana Yessica	Especialista en Inspectoría - Oficina de Auditoría Interna	29 000,00
7	Benavides De La Cruz Luis David	Director de Sistema Administrativo III - Dirección de Gestión Institucional	27 360,00
8	Buleje Ayala Lucia	Planificador II - Dirección de Gestión Institucional	34 800,00
9	Castillo Velásquez Segunda Isabel	Director de Sistema Administrativo I - Oficina de Asesoría Jurídica	44 700,00
10	Chauca Tinoco Hugo Jaime	(*)	1 550,00
11	Cochache Méndez Catalina Frida	Especialista en Finanzas II - Dirección de Gestión Institucional	34 800,00
12	Collazos López Dario Pepe	(*)	3 500,00
13	Dextre Aguilar Oscar Luis	Especialista Administrativo II - Oficina de Administración	34 800,00
14	Dextre Jaimes Oscar Yuri	Topógrafo II - Dirección de Gestión Institucional	30 600,00
15	Figueroa Rosario Teodoro Nicanor	Contador II - Oficina de Administración	34 800,00
16	Florentino Caballero Elmer Prospero	Trabajador de Servicios III - Oficina de Administración	15 375,00
17	Flores Díaz Alfonso Carlos	Trabajador de Servicios III - Oficina de Administración	30 600,00
18	Flores Mendieta Nelly Benedicta	Especialista Administrativo II - Oficina de Administración	34 800,00
19	Genebrozo Valverde Erik Wilder	Auditor II - Oficina de Auditoria Interna	29 000,00
20	Gonzales Picón Bernardo Alejandro	Oficinista III - Dirección	33 400,00
21	Gutiérrez Castillejo Nancy Perpetua	Técnico Administrativo II - Dirección	33 400,00
22	Gutiérrez Romero Juana Victoria	Especialista en Racionalización II - Dirección de Gestión Institucional	34 800,00
23	Herrera Mejía Liliana Antonieta	Ingeniero II - Dirección de Gestión Institucional	31 900,00
24	Herrera Villanueva Tarcila Herminia	Programador De Sistemas PAD II - Oficina de Administración	33 400,00
25	Jácome Castro Gladys Marta	Secretaria III - Dirección	33 400,00
26	López Maguiña Macario Orlando	Analista De Sistemas PAD II - Dirección de Gestión Institucional	30 600,00
27	Marceliano Leyva Carlos Antonio	Chofer II - Oficina de Administración	30 600,00
28	Martínez Domínguez Rosario Marieta	Estadístico - Dirección de Gestión Institucional	34 800,00
29	Medina Gamboa Robert Hugo	Director de Programa Sectorial IV - Dirección	25 616,00
30	Medina Villacorta Juana Felicitas	Secretaria II - Dirección de Gestión Institucional	30 600,00
31	Mejía Livia José	Director de Sistema Administrativo III - Oficina de Auditoría Interna	56 300,00
32	Mejía Solórzano José Maurino	Director de Programa Sectorial IV - Dirección	36 393,00
33	Muñoz Suarez Olga Esperanza	Técnico Administrativo II - Oficina de Administración	33 400,00
34	Oncoy Antunez Magda Dolores	Secretaria II - Oficina de Asesoría Jurídica	30 600,00
35	Padilla Capcha María Segundina	Especialista Administrativo II - Oficina de Administración	34 800,00
36	Peña Santiago Fredy Elmer	Especialista en Inspectoría III - Oficina de Auditoría Interna	29 000,00
37	Rashta Vidal Miguel Ángel	Técnico Administrativo II - Oficina de Administración	1 435,00
38	Reyes Barrios Sergio Augusto	Asistente en Servicios de Educación y Cultura II – Dirección de Gestión Pedagógica	23 200,00
39	Reyes Roque Flor Haydee	Oficinista II - Oficina de Administración	23 050,00
40	Romero Pastor Luis Benjamín	Director de Sistema Administrativo III - Oficina de Asesoría Jurídica	52 800,00
41	Salinas Valverde Agustín Cristóbal	Tesorero II - Oficina de Administración	35 400,00
42	Sánchez Quito María Delfina	Técnico Administrativo II - Oficina de Administración	33 400,00
43	Simón Ayala Cristina Emilia	Secretaria II – Dirección de Gestión Pedagógica	33 400,00



Nº	Apellidos y nombres	Cargo	Total cobrado S/
44	Solano Clemente Fausta Donata	Técnico Administrativo II - Oficina de Administración	28 600,00
45	Solís Huerta Lucy Elizabeth	Relacionista Público II - Dirección	34 800,00
46	Tarazona Crispin Walter	Especialista En Red II - Dirección de Gestión Pedagógica	34 800,00
47	Tello Mejía Francisco Humberto	Técnico Administrativo II - Oficina de Administración	33 400,00
48	Torres Caldas Gladys Noemí	Cajero II - Oficina de Administración	33 400,00
49	Urbano Caururo Rebeca	Secretaria II - Oficina de Administración	33 400,00
50	Valdez Quijano Irma Justina	Asistente en Servicio de Educación y Cultura II - Dirección de Gestión Pedagógica	9 700,00
51	Valverde Dextre Uldarico Jesús	(*)	3 500,00
52	Vargas Flores Eusebio Alberto	Técnico Administrativo II - Oficina de Administración	33 400,00
53	Vidal Torres Telesforo Juan	Especialista Administrativo II - Oficina de Administración	34 800,00
54	Villanueva Príncipe Lida Carmela	Especialista Administrativo II - Dirección	31 900,00
55	Villoslada Aguirre Oswaldo Arturo	Director de Sistema Administrativo III - Oficina de Administración	33 600,00
56	López Rodríguez Jesús	Director de Sistema Administrativo III - Oficina de Administración	19 200,00
Total S/			1 665 079,00

(*) En la planilla adicional no se consignó el cargo

Fuente: Cartas de orden electrónica y comprobantes de pago de planillas adicionales de incentivos

Elaborado por: Comisión de control

Los hechos descritos revelan que el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad han incumplido la normativa que se identifica a continuación:

Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019

Artículo 6. Ingresos del personal

“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)” (subrayado nuestro).

Artículo 32. Modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas

“32.1. Autorízase al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales hasta por el monto de S/248 682 587,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Educación, a propuesta de este último, para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los gobiernos regionales, conforme a lo siguiente:

(...)

- o) Fortalecimiento de las acciones de PP 0107: Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria, así como la implementación del Plan de Fortalecimiento de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos.*

(...).

32.2. El financiamiento al que se hace referencia en el numeral 32.1 se efectúa progresivamente y en etapas hasta el 30 de agosto de 2019. Cada transferencia se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de la ejecución de la última transferencia efectuada para las mencionadas intervenciones, salvo la primera transferencia, y conforme a las condiciones o disposiciones complementarias para la transferencia y ejecución de los recursos que apruebe el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia, en un plazo que no exceda de los noventa (90) días calendario de la vigencia de la presente ley.

Los recursos que se transfieran en el marco del presente artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad. (...)."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA NOVENA. Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer, durante el año fiscal 2019, el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos emite la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora, tomando en cuenta los nuevos montos de la escala base, determinando el monto y la escala de Incentivo Único resultante de la implementación de la presente disposición y procede al registro de las mismas en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público

La presente disposición queda exonerada de las prohibiciones establecidas en el literal a.5 de la novena disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y del artículo 6 de la presente Ley."

Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019

Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

"34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.

34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.

34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos

o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan”.

Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018

Artículo 23.- Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos

“23.1 El Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) es el sistema informático de uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público, según determine cada ente rector de los sistemas administrativos integrantes de la Administración Financiera del Sector Público mediante resolución directoral.

23.2 El SIAF-RP tiene la finalidad de brindar soporte a todos los procesos y procedimientos de la Administración Financiera del Sector Público, garantizando la integración de la información que administra.”

Decreto Supremo n.º 261-2019-EF, Consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276, publicado el 10 de agosto de 2019, vigente desde el 11 de agosto de 2019

Artículo 2. Aplicación del monto único

(...)
2.2 Prohibase la percepción por parte del personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto único consolidado, salvo el beneficio extraordinario transitorio y el Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE).
(...)”.

Decreto Supremo n.º 004-2019-EF, que aprueba el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879, publicado el 8 de enero de 2019, vigente desde el 9 de enero de 2019

Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único

“Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, de acuerdo a lo dispuesto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, conforme se detalla a continuación:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1 200,00
Profesional	1 100,00
Técnico	950,00
Auxiliar	950,00



Resolución Ministerial n.º 137-2019-MINEDU, mediante el cual se aprueba la Norma Técnica que establece procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las transferencias de recursos destinados al financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el año 2019, publicado el 29 de marzo de 2019, vigente desde el 30 de marzo de 2019

5. Disposiciones Generales

“5.2 De la ejecución de los recursos

“5.2.1 Los recursos transferidos a los Gobierno Regionales, se destinarán para el financiamiento de los componentes señalados en el Anexo 1 de la presente Norma Técnica (...)”.

5.3 De la responsabilidad por el uso y destino de los recursos.

Los recursos transferidos mediante Decreto Supremo en el marco de la Ley de Presupuesto y de lo establecido en la presente Norma técnica, servirán para financiar únicamente los pagos que se devenguen a partir de la incorporación de dichos recursos en el respectivo presupuesto institucional, respecto de las contrataciones efectuadas por los Gobiernos Regionales para atender las intervenciones pedagógicas, conforme a las normas que regulan la materia.”

Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.0, que aprueba la Directiva n.º 001-2019EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, así como sus Modelos y Formatos, publicado el 14 de enero de 2019, vigente desde el 15 de enero de 2019

“**Artículo 4.** Los Clasificadores Presupuestarios aprobados mediante la presente Resolución Directoral, no convalidan los actos o acciones que realicen los Pliegos Presupuestarios con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, así como tampoco, en ningún caso, dichos Clasificadores Presupuestarios constituyen el sustento legal para la realización de operaciones de ingresos y gastos. Asimismo, las partidas contempladas en los citados Clasificadores Presupuestarios, únicamente se utilizan para el registro de las transacciones que han sido contraídas por las entidades públicas en el marco de la normatividad vigente, orientadas al cumplimiento de sus tareas y/o funciones para la prestación de los servicios públicos, que legalmente les han sido encomendadas, para la consecución de sus objetivos y metas institucionales”.

Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

“13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

(...)”



Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01 que aprueba la Directiva n.º 001-2016- EF/53.01 “Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”, publicado el 14 de mayo de 2016, vigente desde el 15 de mayo de 2016

Artículo 3.- Del registro de datos en el Aplicativo Informativo

“Son materia de registro en el Aplicativo Informático los datos que se ajusten a las disposiciones legales vigentes relativas a la gestión del recurso humano, remuneraciones, compensaciones económicas de carácter permanente (continuo), entregas económicas de carácter permanente (continuo), escolaridad aguinaldos y/o gratificaciones, obligaciones sociales y pensiones de los regímenes contributivos atendidos por el Estado. (...)”

Para el registro de datos en el Aplicativo Informático, las entidades deberán contar previamente con los créditos presupuestarios suficientes que financien las acciones y conceptos que se registren en el mencionado Aplicativo, bajo responsabilidad del titular del pliego. (...).”

Resolución Directoral n.º 040-2011-EF/52.03, modifican la R.D. n.º 005-2011-EF/52.03, mediante la cual se establecieron disposiciones en el Proceso de Programación de Pagos de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades y para su registro en el SIAF – SP, publicado el 30 de diciembre de 2011, vigente desde el 31 de diciembre de 2011

Artículo 2º.- Del Módulo de Registro de Planillas del Sector Público (MCP)

“Para efectos de las operaciones de tesorería, tales como el pago mediante el abono en cuentas bancarias individuales por concepto de remuneraciones, pensiones, Contratos de Administración de Servicios (CAS) y similares, entrega de claves, giros electrónicos, entre otros que requiera de la validación de datos del personal, las Unidades Ejecutoras y Municipalidades registran la información correspondiente en el Módulo de Registro de Planillas del Sector Público (MCP)”.

Resolución Directoral n.º 114-2019-EF/53.01, aprobado el 9 de enero de 2019

Artículo 1. Aprobación del monto y Escala de Incentivo Único

“Aprobar el monto y Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 300 Educación Ancash del Pliego 411 Gobierno Regional del Departamento de Ancash que, en Anexo, forma parte de esta Resolución.

(...)

ANEXO

ESCALA DE INCENTIVO ÚNICO DE LA UNIDAD EJECUTORA 300 EDUCACIÓN ANCASH DEL PLIEGO 411 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Unidad Ejecutora 300: Educación Ancash	
GRUPO/NIVEL	MONTO S/
SEDE	
Funcionario	
F-6	2 500,00
F-5	1 200,00
F-5	1 500,00
F-4	1 200,00
F-3	1 200,00
F-2	1 200,00
F-1	1 200,00

Unidad Ejecutora 300: Educación Ancash	
Profesional	1 100,00
Técnico	950,00
Auxiliar	950,00
INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
Profesional	1 100,00
Técnico	950,00
Auxiliar	950,00

(...)"

Consecuentemente se ha ocasionado un presunto perjuicio económico a la Entidad por S/1 665 079,00.

La situación expuesta fue ocasionado por el accionar de los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación Ancash, quienes tramitaron, autorizaron, aprobaron y pagaron las planillas de incentivos adicionales no registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas – AIRH - SP y Módulo de Control de Pagos de Planillas del SIAF, afectando para ello el presupuesto asignado para la contratación oportuna y pago de personal docente y brindar educación superior tecnológica, pedagógica y artística de diversos distritos de Ancash.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.º 25** del Informe de Control Específico.

Es preciso señalar que **Uldarico Jesús Valverde Dextre, Luis David Benavides De la Cruz y Melsi Irene Ascaño Garay**, no se apersonaron a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificados, según los procedimientos establecido en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria.

Al respecto, es preciso señalar que se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos **Apéndice n.º 26** del Informe de Control Específico.

Agustín Cristóbal Salinas Valverde, identificado con DNI n.º 31603938, en su condición de **director de Sistema Administrativo III, jefe (e) de la Oficina de Administración**, desde el 31 de diciembre de 2018 hasta el 28 de enero de 2019, designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 4941 de 31 de diciembre de 2018, (**Apéndice n.º 27**) y en su condición de **tesorero II**, desde el 29 de diciembre de 2006 hasta la actualidad, designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 1933 de 29 de diciembre de 2006 (**Apéndice n.º 28**), a quien se le notificó y comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 002-2020-GRA-OCI-SCEDREA-JCC de 17 de setiembre de 2020) y en atención a ello, presentó sus comentarios mediante documento S/N de 2 de octubre de 2020 en 31 folios (**Apéndice n.º 25.1**).

En su condición de director de Sistema Administrativo III, jefe (e) de la Oficina de Administración:

Se le atribuye responsabilidad por haber solicitado mediante memorándum n.º 012-2019-ME/GRA/DREA-OA de 22 de enero de 2020, la priorización y certificación de crédito



presupuestal para el pago de las planillas adicionales de incentivos, correspondiente al mes de enero (**Apéndice n.º 12**), por el monto de S/114 733,00, pese a que ya se había pagado el incentivo único, en el marco del Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019 y la Resolución Directoral n.º 114-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019, siendo esta última la que estableció el monto y escala de incentivo único para la Entidad.

Asimismo, incumplió lo dispuesto por el artículo 6º Ingresos del personal, Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el cual prohibió a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, el reajuste o incremento de los incentivos, así como la aprobación de nuevos incentivos.

Por lo expuesto, con su accionar incumplió las funciones asignadas al director del Sistema Administrativo III del numeral III Órgano de Apoyo del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008 (**Apéndice n.º 29**), que señala lo siguiente:

"(...)

c) Administrar el personal, los recursos materiales, financieros, y bienes patrimoniales de la sede institucional de las entidades educativas a cargo de la Dirección Regional de Educación.

Finalmente, incumplió lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo IV y el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "Principio de eficiencia.- El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con las que cuenta el Estado" y "Principio de probidad y ética pública: - El empleado público actuara de acuerdo de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", concordante con el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.º 2**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

En su condición de tesorero II:

Por haber emitido los comprobantes de pago n.ºs 13, 13-A, 208, 223, 374, 532, 532-A, 728, 924, 1192, 1192-A, 1192-A, 1361, 1557, 1837, 1837 y 2044 de las planillas adicionales de incentivos con cargo a la cuenta corriente del Banco de la Nación n.º 001-371-024727, por la suma total de S/1 665 079.00 y ejecutado el pago mediante cartas ordenes electrónica, afectando el presupuesto asignado a un (1) programa presupuestal: 0107 la mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria, y dos (02) categorías presupuestales: 9001 acciones centrales y 9002 asignaciones presupuestarias que no resultan en productos; al respecto, se evidenció que el citado servidor cobró por el referido incentivo en el mes de enero a diciembre de 2019 por el monto de S/34 400,00, situación que demuestra que tuvo pleno conocimiento de la ejecución de pagos en beneficio propio y del personal administrativo de la sede central de la Entidad.

Con su actuar incumplió lo dispuesto por el artículo 6º Ingresos del personal, Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el cual prohibió a las



entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, el reajuste o incremento de los incentivos, así como la aprobación de nuevos incentivos.

De igual forma, incumplió lo establecido en el artículo 2° Aplicación del monto único, Decreto Supremo n.º 261-2019-EF “Consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276” de 11 de agosto de 2019, el cual prohíbe, respecto del personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo n.º 276, la percepción de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto único consolidado.

Por otro lado, incumplió sus funciones del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008 (**Apéndice n.º 29**), que señala lo siguiente:

“(…)

b) Revisar y firmar los documentos siguientes: *Relación de retenciones, relación de cheques anulados, comprobantes de pago, recibos de ingresos, liquidación de planillas de haberes y la información administrativa contable*”.

Por lo que, en su calidad de servidor público, incumplió lo establecido en el artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, publicada el 24 de marzo de 1984 que señala lo siguiente:

“Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:

(…)

b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*”

Finalmente, incumplió lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo IV y el literal c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “Principio de eficiencia.- El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con las que cuenta el Estado” y “Principio de probidad y ética pública: - El empleado público actuara de acuerdo de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, concordante con el artículo 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.º 2**); asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.º 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Oswaldo Arturo Villoslada Aguirre, identificado con DNI n.º 40822169, en su condición de **director del Sistema Administrativo III- jefe de la Oficina de Administración**, periodo 28 de enero de 2019 hasta el 27 de agosto de 2019, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 020-2019-GRA/CGR de 28 de enero de 2019 (**Ver apéndice n.º 30**), a quien se le notificó y comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 004-2020-GRA-OCI-SCEDREA-JCC de 17 de setiembre de 2020, en atención de ello, presentó sus comentarios mediante documento S/N de 12 de octubre de 2020, en 4 folios (**Apéndice n.º 25.2**).



Por haber solicitado mediante los memorándums n.ºs 039, 066, 091, 109, 118, 150 y 175 y 150 y 175-2019-ME/GRA/DREA-OA de 14 de febrero de 2019, 18 de marzo de 2019, 23 de abril, 22 de mayo, 18 de junio, 16 de julio y 15 de agosto de 2019 priorizar la planilla adicional de activos, correspondiente a febrero a agosto de 2019 (**Apéndices n.ºs 13 y 14**); asimismo, por haber autorizado los pagos tal como se evidenció con los comprobantes de pago en donde consta su firma y sello del citado funcionario, situación que demuestra que tuvo pleno conocimiento de la ejecución de pagos en beneficio propio y del personal administrativo de la sede central de la Entidad.

Al respecto, se evidenció que el citado servidor cobró por el referido incentivo en el mes de febrero a agosto de 2019 por el monto de S/33 600,00, situación que demuestra que tuvo pleno conocimiento de la ejecución de pagos en beneficio propio y del personal administrativo de la sede central de la Entidad.

Asimismo, incumplió lo dispuesto por el artículo 6º Ingresos del personal, Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el cual prohibió a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, el reajuste o incremento de los incentivos, así como la aprobación de nuevos incentivos.

Además, incumplió lo establecido en el artículo 2º Aplicación del monto único, Decreto Supremo n.º 261-2019-EF "Consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276" de 11 de agosto de 2019, el cual prohíbe, respecto del personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo n.º 276, la percepción de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto único consolidado.

Por otro lado, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Ancash aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 11 de abril de 2008 (**Apéndice n.º 29**), literal c y d: "c) *Administrar el personal, los recursos materiales, financieros y bienes patrimoniales de la sede institucional y de las entidades educativas a cargo de la Dirección Regional de Educación, y* "d) *Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería en las dependencias administrativas del ámbito, de conformidad a la normativa emitida para cada sistema*".

Así como, el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Ancash, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0165-2008 REGION ANCASH/PRE de 26 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 31**), referido a las funciones de la Oficina de Administración, entre otros, la función de "Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistema de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal e Infraestructura, así como lo relacionado al Equipamiento y Control Patrimonial, en las dependencias administrativas de su ámbito, de conformidad a la normativa vigente".

Del mismo modo, con su accionar incumplió lo establecido en el artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, publicada el 24 de marzo de 1984, referido a las obligaciones de los servidores, en cuyo literal b) se establece lo siguiente: *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

Finalmente, el servidor incumplió lo establecido en los numeral 5 y 6 del artículo IV y el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "Principio de eficiencia.- *El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con las que cuenta el Estado*" y "Principio de probidad y ética pública: - *El empleado público actuara de acuerdo de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública*" y "c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos*



sólo para la prestación del servicio público”, concordante con el artículo 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.º 2**); asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.º 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Jesús López Rodríguez, identificado con DNI n.º 09658852, en su condición de **Director del Sistema Administrativo III- jefe de la Oficina de Administración**, periodo 27 de agosto de 2019 hasta el 19 de febrero de 2020, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 401-2019-GRA/CGR de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 32**), a quien se le notificó y comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 007-2020-GRA-OCI-SCEDREA-JCC de 17 de setiembre de 2020, en atención de ello, presentó sus comentarios mediante documento S/N de 25 de setiembre de 2020, en 5 folios (**Apéndice n.º 25.3**).

Por haber solicitado mediante los memorándums n.ºs 211, 234, 287 y 339 -2019-ME/GRA/DREA-OA de 24 de setiembre, 21 de octubre, 21 de noviembre y 16 de diciembre de 2019, respectivamente a Luis David Benavides De la Cruz, jefe de la oficina de Dirección gestión institucional, efectuar el proceso de certificación de las planillas adicionales, correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**); a pesar que, ya se había pagado el incentivo único, en el marco del Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019 y la Resolución Directoral n.º 114-2019-EF/53.01 de 9 de enero de 2019, siendo esta última la que estableció el monto y Escala de Incentivo Único para la Entidad. Así mismo, por haber autorizado los pagos tal como se evidenció los comprobantes de pago con su firma y sello del citado funcionario, situación que demuestra que tuvo pleno conocimiento de la ejecución de pagos en beneficio propio y del personal administrativo de la sede central de la Entidad.

Al respecto, se evidenció que el citado funcionario cobró por el referido incentivo en el mes de setiembre a diciembre de 2019 por el monto de S/19 200,00, situación que demuestra que tuvo pleno conocimiento de la ejecución de pagos en beneficio propio y del personal administrativo de la sede central de la Entidad.

Asimismo, incumplió lo dispuesto por el artículo 6º Ingresos del personal, Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el cual prohibió a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, el reajuste o incremento de los incentivos, así como la aprobación de nuevos incentivos.

Además, incumplió lo establecido en el artículo 2º Aplicación del monto único, Decreto Supremo n.º 261-2019-EF “Consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276” de 11 de agosto de 2019, el cual prohíbe, respecto del personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo n.º 276, la percepción de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto único consolidado.

Por otro lado, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Ancash aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 11 de abril de 2008 (**Apéndice n.º 29**), literal c y d: “c) Administrar el



personal, los recursos materiales, financieros y bienes patrimoniales de la sede institucional y de las entidades educativas a cargo de la Dirección Regional de Educación, y "d) Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería en las dependencias administrativas del ámbito, de conformidad a la normativa emitida para cada sistema".

Así como, el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Ancash, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0165-2008 REGION ANCASH/PRE de 26 de febrero de 2008 (**Apéndice n.º 31**), referido a las funciones de la Oficina de Administración, entre otros, la función de "Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los Sistema de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal e Infraestructura, así como lo relacionado al Equipamiento y Control Patrimonial, en las dependencias administrativas de su ámbito, de conformidad a la normativa vigente".

Del mismo modo, con su accionar incumplió lo establecido en el artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, publicada el 24 de marzo de 1984, referido a las obligaciones de los servidores, en cuyo literal b) se establece lo siguiente: *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

Finalmente, el funcionario incumplió lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo IV y el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "Principio de eficiencia.- El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con los que cuenta el Estado" y "Principio de probidad y ética pública: - El empleado público actuara de acuerdo de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", concordante con el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.º 2**); asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.º 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Uldarico Jesús Valverde Dextre, identificado con DNI n.º 31677081, en su condición de **jefe de la Dirección de Gestión Institucional**, periodo 5 de setiembre de 2018 al 28 de enero de 2019, designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 3139 de 5 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 33**), a quien se le notificó mediante Aviso de Notificación en su domicilio Jr. Diego Ferrer n.º 216 – Huaraz – Huaraz- Ancash, entregando el aviso su hermana Soledad Valverde Dextre; sin embargo, no se apersonó a recabar el pliego de hechos. (**Apéndice n.º 25.4**).

Por haber atendido el memorandun n.º 012-2019-ME/GRA/DREA-OA [sic] de 22 de enero de 2019, remitido por CPC. Agustín C. Salinas Valverde – Director del Sistema Administrativo II (e), mediante el cual se inició el trámite para la emisión del certificado de crédito presupuestarios de la planilla adicional de incentivo, correspondiente al mes de enero de 2019, al respecto, se evidenció que el citado funcionario cobró por la referida planilla del mes de enero de 2019, por el monto de S/3 500,00, situación que demuestra que tuvo pleno conocimiento de la ejecución de pagos en beneficio propio y del personal administrativo de la sede central de la Entidad.



Incumpliendo lo dispuesto por el artículo 6° Ingresos del personal, Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el cual prohibió a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, el reajuste o incremento de los incentivos, así como la aprobación de nuevos incentivos.

También, por no observar el artículo 34.- Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el mismo que establece que el crédito presupuestario se destina exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos.

Asimismo, el numeral 5.3 De la responsabilidad por el uso y destino de los recursos, de la Resolución Ministerial n.° 137-2019-MINEDU, aprueba la Norma Técnica que establece procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las transferencias de recursos destinados al financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el año 2019, estableciendo que los recursos servirán para financiar únicamente los pagos que se devenguen respecto de las contrataciones efectuadas por los Gobiernos Regionales para atender las intervenciones pedagógicas, conforme a las normas que regulan la materia.

Por otro lado, incumplió lo establecido en el Artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, publicada el 24 de marzo de 1984 que señala lo siguiente: "Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:

(...)

b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"

Además, incumplió lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo IV y el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "Principio de eficiencia.- El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con las que cuenta el Estado" y "Principio de probidad y ética pública: - El empleado público actuara de acuerdo de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", concordante con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.° 2**); asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.° 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Melsi Irene Ascaño Garay, identificado con DNI n.° 40740456, en su condición de **jefe de la Dirección de Gestión Institucional**, periodo 28 de enero de 2019 al 17 de junio de 2019, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0016-2019-GRA/GGR de 28 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 34**), a quien se le notificó mediante Aviso de Notificación en su domicilio Av. Principal 244 – Amarillis – Huánuco - Huánuco, entregando el aviso su hermana Danitza Ascaño Garay; sin embargo, no se apersonó a recabar el pliego de hechos. (**Apéndice n.° 25.5**).

Por haber atendido los memorándums n.° 012, 039, 066, 091 y 109-2019-ME/GRA/DREA-OA de 14 de febrero, 18 de marzo, 23 de abril, 22 de mayo y 22 de mayo de 2019, remitido por



Oswaldo Arturo Villoslada Aguirre - Jefe de la Oficina de Administración, mediante el cual se inició el trámite para la emisión del certificado de crédito presupuestarios de la planilla adicional de incentivo, correspondiente a los meses de febrero a mayo de 2019; al respecto, se evidenció que la citada funcionaria cobró por el referido incentivo en el mes de abril, mayo y junio de 2019, por el monto de S/24 000,00, situación que demuestra que tuvo pleno conocimiento de la ejecución de pagos en beneficio propio y del personal administrativo de la sede central de la Entidad.

Incumpliendo lo dispuesto por el artículo 6° Ingresos del personal, Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el cual prohibió a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, el reajuste o incremento de los incentivos, así como la aprobación de nuevos incentivos.

También, por no observar el artículo 34.- Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el mismo que establece que el crédito presupuestario se destina exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos.

Asimismo, el numeral 5.3 De la responsabilidad por el uso y destino de los recursos, de la Resolución Ministerial n.° 137-2019-MINEDU, aprueba la Norma Técnica que establece procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las transferencias de recursos destinados al financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el año 2019, estableciendo que los recursos servirán para financiar únicamente los pagos que se devenguen respecto de las contrataciones efectuadas por los Gobiernos Regionales para atender las intervenciones pedagógicas, conforme a las normas que regulan la materia.

Por otro lado, incumplió lo establecido en el Artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, publicada el 24 de marzo de 1984 que señala lo siguiente: "Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:

(...)

b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"

Además, incumplió lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo IV y el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "Principio de eficiencia.- El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con las que cuenta el Estado" y "Principio de probidad y ética pública: - El empleado público actuara de acuerdo de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", concordante con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.° 2**); asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.° 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



Luis David Benavides De la Cruz, identificado con DNI n.º 32981988, en su condición de **jefe de la Dirección de Gestión Institucional**, periodo 9 de julio al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 312-2019-GRA/GGR de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 35**), a quien se le notificó mediante Aviso de Notificación en su domicilio Av. Abancay MZ 23 LT 25 P. Joven Esperanza Baja – Chimbote – Santa Ancash, entregando el aviso su madre María De la Cruz de Benavides; sin embargo, no se apersonó a recabar el pliego de hechos. (**Apéndice n.º 25.6**).

Por haber atendido los memorándums n.º 150, 175, 211, 234, 339 y 109-2019-ME/GRA/DREA-OA de 16 de julio, 15 de agosto, 24 de setiembre, 21 de octubre, 21 de noviembre y 16 de diciembre de 2019, remitido por Oswaldo Arturo Villoslada Aguirre, Jesús López Rodríguez- Jefe de la Oficina de Administración, mediante el cual se inició el trámite para la emisión del certificado de crédito presupuestarios de la planilla adicional de incentivo, correspondiente a los meses de febrero a mayo de 2019; al respecto, se evidenció que el citado funcionario cobró en por el referido incentivo en el mes de abril, mayo y junio de 2019, por el monto de S/27 360,00, situación que demuestra que tuvo pleno conocimiento de la ejecución de pagos en beneficio propio y del personal administrativo de la sede central de la Entidad.

Incumpliendo lo dispuesto por el artículo 6º Ingresos del personal, Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el cual prohibió a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, el reajuste o incremento de los incentivos, así como la aprobación de nuevos incentivos.

También, por no observar el artículo 34.- Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el mismo que establece que el crédito presupuestario se destina exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos.

Asimismo, el numeral 5.3 De la responsabilidad por el uso y destino de los recursos, de la Resolución Ministerial n.º 137-2019-MINEDU, aprueba la Norma Técnica que establece procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las transferencias de recursos destinados al financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el año 2019, estableciendo que los recursos servirán para financiar únicamente los pagos que se devenguen respecto de las contrataciones efectuadas por los Gobiernos Regionales para atender las intervenciones pedagógicas, conforme a las normas que regulan la materia.

Por otro lado, incumplió lo establecido en el Artículo 21º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, publicada el 24 de marzo de 1984 que señala lo siguiente: "Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:

(...)

b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"

Además, incumplió lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo IV y el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "Principio de eficiencia.- El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con las que cuenta el Estado" y "Principio de probidad y ética pública: - El empleado público actuara de acuerdo de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", concordante con



el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.° 2**); asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.° 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Luis Benjamín Romero Pastor, identificado con DNI n.° 31619604, en su condición de **Director del Sistema Administrativo III - oficina de Asesoría Jurídica**, periodo 15 de enero de 2019 hasta el 17 de julio de 2020, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0123-2019-GRA-GR de 15 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 36**), a quien se le notificó y comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 010-2020-GRA-OCI-SCEDREA-JCC de 17 de setiembre de 2020, en atención de ello, presentó sus comentarios mediante documento S/N de 23 de setiembre de 2020, en 3 folios (**Apéndice n.° 25.7**).

Por haber emitido el informe legal (I) n.° 008-2019-ME-GRA/DREA/OAJ-D de 22 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 20**), en el que opinó que se declare procedente el pago de incentivo adicional a los trabajadores de la Sede Regional de Educación de Ancash, según se describe textualmente:

“(…) Que se DECLARE PROCEDENTE, el Pago de Incentivo Único a los trabajadores de la Sede Regional de Educación de Ancash, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de Gerencia Regional N° 128-2011-GRA/GRAD” [Sic]

Al respecto, se evidenció que el citado funcionario, cobro por el referido incentivo en los meses de abril a diciembre de 2019, por el monto de S/52 800,00, situación que demuestra que tuvo pleno conocimiento de la ejecución de pagos en beneficio propio y del personal administrativo de la sede central de la Entidad.

Asimismo, incumplió lo dispuesto por el artículo 6° Ingresos del personal, Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el cual prohibió a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, el reajuste o incremento de los incentivos, así como la aprobación de nuevos incentivos.

Además, incumplió lo establecido en el artículo 2° Aplicación del monto único, Decreto Supremo n.° 261-2019-EF “Consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276” de 11 de agosto de 2019, el cual prohíbe, respecto del personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo n.° 276, la percepción de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto único consolidado.

Por otro lado, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0165-2008-REGION ANCASH/PRE de 26 de febrero de 2008 (**Apéndice n.° 31**), el cual en sus artículos 15° y 17° dispone lo siguiente:

“Art. 15°.- La Oficina de Asesoría Jurídica es el Órgano de Asesoramiento de la Dirección Regional de Educación, encargado de asesorar en la interpretación y aplicación de la legislación vigente; así como efectuar las acciones jurídicas legales en apoyo a la Institución.”



"Art. 17°.- La Oficina de Asesoría Jurídica cumple las siguientes funciones:

- a) Asesorar y asumir la defensa legal de la Dirección Regional de Educación en asuntos de carácter jurídico legal.

(...)"

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008 (**Apéndice n.º 29**), el cual dispone lo siguiente:

(...)

B. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS:

Director de Sistema Administrativo III Funciones:

- a) Asesorar a la Dirección Regional de Educación en asuntos de carácter jurídico legal.
(...)
- c) Emitir dictamen y opinión jurídico legal en los demás asuntos relacionados al sistema de su competencia que lo requiere la autoridad pertinente".

Así también, incumplió el numeral 6° del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público: "Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; asimismo, incumplió las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, los cuales establecen: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"; ello en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, los cuales establecen: "6° Principios de la función pública: 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; "7° Deberes de la función pública 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.º 2**); asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.º 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Teodoro Nicanor Figueroa Rosario, identificado con DNI n.º 31631277, en su condición de **Contador II**, periodo 29 de diciembre de 2011 hasta la actualidad, designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 4105 de 29 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 37**), a quien se le notificó y comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 009-2020-GRA-OCI-SCEDREA-JCC de 17 de setiembre de 2020, en atención de ello, presentó sus comentarios mediante el oficio n.º 033-2020-ME/RA/DREA-OA-CONT de 24 de setiembre de 2020, en 26 folios (**Apéndice n.º 25.8**).

Por haber permitido al Técnico Administrativo II, Planillas, registrar la fase del devengado durante los meses de enero a marzo de 2019, según afirmó en sus comentarios, asimismo, por haber registrado la fase del devengado en los meses de mayo a diciembre de 2019, a pesar que según el oficio n.º 033-2019-ME/RA/DREA-OA-CONT de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 21**), comunicó a Oswaldo Arturo Villoslada Aguirre, director de sistema



administrativo III, observaciones en relación a la planilla de incentivo laborales del mes de mayo de 2019, en concreto al uso de específicas no autorizadas para el pago de los referidos incentivos laborales, para que este autorice el pago de las planillas en cuestión con otras específicas de gasto.

Al respecto, se evidenció que el citado servidor cobró por el referido incentivo de enero a diciembre de 2019, por el monto de S/34 800,00, situación que demuestra que tuvo pleno conocimiento de la ejecución de pagos en beneficio propio y del personal administrativo de la sede central de la Entidad.

Asimismo, incumplió lo dispuesto por el artículo 6° Ingresos del personal, Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el cual prohibió a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, el reajuste o incremento de los incentivos, así como la aprobación de nuevos incentivos.

Además, incumplió lo establecido en el artículo 2° Aplicación del monto único, Decreto Supremo n.° 261-2019-EF "Consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276" de 11 de agosto de 2019, el cual prohíbe, respecto del personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo n.° 276, la percepción de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto único consolidado.

Por otro lado, incumplió sus funciones de Contador II establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Ancash aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1035 de 11 de abril de 2008 (**Apéndice n.° 29**), literal f) "*Visar los comprobantes de pago previa revisión de la documentación sustentatoria*"

Del mismo modo, con su accionar incumplió lo establecido en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, publicada el 24 de marzo de 1984, que señala lo siguiente:

"Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:

(...)

a) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"

Finalmente, incumplió lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo IV y el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "*Principio de eficiencia.- El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con los que cuenta el Estado*" y "*Principio de probidad y ética pública: - El empleado público actuara de acuerdo de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", concordante con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.° 2**); asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.° 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



Catalina Frida Cochache Méndez, identificado con DNI n.º 31664252, en su condición de **Especialista en Finanzas II**, periodo 2 de enero de 2019 hasta la actualidad, designado mediante Resolución Administrativa n.º 0004 de 18 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 38**), a quien se le notificó y comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 008-2020-GRACI-SCEDREA-JCC de 17 de setiembre de 2020, en atención de ello, presentó sus comentarios mediante el oficio n.º 011-2020-ME/GRA/DREA-DGI-EFII de 1 de octubre de 2020, en 2 folios (**Apéndice n.º 25.9**).

Por haber aprobado y tramitado los certificados de créditos presupuestarios que dio lugar a la disponibilidad presupuestal para el trámite de pago de las planillas adicionales utilizando de manera sistemática los recursos del programa presupuestal 107: *Mejora de la formación en carreras docentes en instituciones de Educación Superior no universitaria*, por la suma total de S/346 250,00, así como a las categorías presupuestales: 9001: *Acciones Centrales*, por el monto de S/144 250,00, y 9002: *Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos*, por la suma total de S/1 174 579,00,

Al respecto, se evidenció que la citada servidora cobró por el referido incentivo desde enero a diciembre de 2019, por el monto de S/34 800,00, situación que demuestra que tuvo pleno conocimiento de la ejecución de pagos en beneficio propio y del personal administrativo de la sede central de la Entidad.

Incumpliendo lo dispuesto por el artículo 6º Ingresos del personal, Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el cual prohibió a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, el reajuste o incremento de los incentivos, así como la aprobación de nuevos incentivos.

También, por no observar el artículo 34.- Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el mismo que establece que el crédito presupuestario se destina exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos.

Asimismo, el numeral 5.3 De la responsabilidad por el uso y destino de los recursos, de la Resolución Ministerial n.º 137-2019-MINEDU, aprueba la Norma Técnica que establece procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las transferencias de recursos destinados al financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el año 2019, estableciendo que los recursos servirán para financiar únicamente los pagos que se devenguen respecto de las contrataciones efectuadas por los Gobiernos Regionales para atender las intervenciones pedagógicas, conforme a las normas que regulan la materia.

Por otro lado, incumplió sus funciones asignadas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008 (**Apéndice n.º 29**), que señala lo siguiente:

(...)
d) *Realizar el análisis y evaluación de la ejecución presupuestal.*

Asimismo, en su calidad de funcionario público, incumplió lo establecido en el Artículo 21º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, publicada el 24 de marzo de 1984 que señala lo siguiente:

"Artículo 21.- *Son obligaciones de los servidores:*
(...)
b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*



Por otro lado, incumplió lo establecido en el Artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, publicada el 24 de marzo de 1984 que señala lo siguiente: "Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:

(...)

b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"

Además, incumplió lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo IV y el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "Principio de eficiencia.- El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con las que cuenta el Estado" y "Principio de probidad y ética pública: - El empleado público actuara de acuerdo de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", concordante con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.° 2**); asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.° 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



Oscar Luis Dextre Aguilar, identificado con DNI n.° 32645194, en su condición de **Especialista Administrativo II Personal**, periodo 1 de marzo de 2017 al 11 de setiembre de 2019, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0533 de 27 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 39**), a quien se le notificó y comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2020-GRA-OCI-SCEDREA-JCC de 17 de setiembre de 2020, en atención de ello, presentó sus comentarios mediante el documento S/N de 30 de setiembre de 2020, en 6 folios (**Apéndice n.° 25.10**).



Por haber suscrito las planillas adicionales de incentivos laborales, de enero a agosto de 2019, sin contar con los documentos que justifique el acto de administración que realizó, asimismo, se evidenció que el citado servidor cobró por el referido incentivo de enero a diciembre de 2019, por el monto de S/34 800, 00, situación que demuestra que tuvo pleno conocimiento de la ejecución de pagos en beneficio propio y del personal administrativo de la sede central de la Entidad.



Incumpliendo lo dispuesto por el artículo 6° Ingresos del personal, Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el cual prohibió a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, el reajuste o incremento de los incentivos, así como la aprobación de nuevos incentivos.

Por otro lado, incumplió lo establecido en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, publicada el 24 de marzo de 1984, referido a las obligaciones de los servidores, en cuyo literal b) se establece lo siguiente: *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*".

De esta manera, incumplió el numeral 5 y 6 del artículo IV y el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "Principio de eficiencia.- El

empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con las que cuenta el Estado” y “Principio de probidad y ética pública: - El empleado público actuara de acuerdo de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, concordante con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.° 2**); asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.° 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Segunda Isabel Castillo Velásquez, identificado con DNI n.° 31618973, en su condición de **Especialista Administrativo II Personal**, periodo 11 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución Administrativa n.° 0095-2019-DREA-OA de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 40**), a quien se le notificó y comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 011-2020-GRA-OCI-SCEDREA-JCC de 17 de setiembre de 2020, en atención de ello, presentó sus comentarios mediante el documento S/N de 30 de setiembre de 2020, en 6 folios (**Apéndice n.° 25.11**).

Por haber suscrito las planillas adicionales de incentivos laborales, de setiembre a diciembre de 2019, sin contar con los documentos que justifique el acto de administración que realizó, asimismo, se evidenció que la citada servidora cobró por el referido incentivo de enero a diciembre de 2019, por el monto de S/44 700,00, situación que demuestra que tuvo pleno conocimiento de la ejecución de pagos en beneficio propio y del personal administrativo de la sede central de la Entidad.

Incumpliendo lo dispuesto por el artículo 6° Ingresos del personal, Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el cual prohibió a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, el reajuste o incremento de los incentivos, así como la aprobación de nuevos incentivos.

Por otro lado, incumplió lo establecido en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, publicada el 24 de marzo de 1984, referido a las obligaciones de los servidores, en cuyo literal b) se establece lo siguiente: *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*”.

De esta manera, incumplió el numeral 5 y 6 del artículo IV y el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “Principio de eficiencia.- El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con las que cuenta el Estado” y “Principio de probidad y ética pública: - El empleado público actuara de acuerdo de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública” y “c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, concordante con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada (**Apéndice n.º 2**); asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito (**Apéndice n.º 3**), dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación Ancash; a pesar, de haberse pagado el incentivo único, valiéndose de sus cargos gestionaron y pagaron incentivos adicionales en beneficio propio y del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto legislativo n.º 276, utilizando recursos destinados a la contratación oportuna y pago de personal docente de educación superior tecnológica, pedagógica y artística, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por el monto de S/1 665 079,00", están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación Ancash; a pesar, de haberse pagado el incentivo único, valiéndose de sus cargos gestionaron y pagaron incentivos adicionales en beneficio propio y del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto legislativo n.º 276, utilizando recursos destinados a la contratación oportuna y pago de personal docente de educación superior tecnológica, pedagógica y artística, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por el monto de S/1 665 079,00", están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**



CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Educación de Ancash, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo del 2 de enero a 31 de diciembre de 2019, funcionarios y servidores de la Entidad, efectuaron pagos de incentivos adicionales al personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, por el monto de S/1 665 079,00, a pesar que ya se habían pagado por incentivo único la suma total de S/607 820,00, en mérito al Decreto Supremo n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019.

Para el pago de incentivos adicionales afectaron al programa presupuestal 107: "Mejora de la formación en carreras docentes en instituciones de Educación Superior no universitaria", dentro del cual se encontró la meta afectada: "Contratación oportuna y pago de personal docente en el distrito de Huaraz", por el monto de S/346 250,00 con las específicas de gasto: 2.1. 1 2. 1 1 Personal Nombrado y 2.1. 1 2. 1 2 Personal Contratado del Magisterio.

Asimismo, afectaron la categoría presupuestal 9001: "Acciones Centrales", correspondiente al presupuesto para el pago de incentivo único en el marco del Decreto Supremo



n.º 004-2019-EF de 8 de enero de 2019, meta: "Acciones administrativas" por el monto de S/144 250,00, específica de gastos 2.1. 1 1. 2 1 Asignación a fondos para personal.

Además, afectaron el presupuesto de la categoría presupuestal 9002: "Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos", dentro del cual se encontraron las metas afectadas: "Brindar educación superior tecnológica en los distritos de Huaraz, Carhuaz, San Luis, Casma, Corongo, Huari, Huarmey, Piscobamba, Cabana, Llapo, Recuay, Sihuas y Yanama", por el monto de S/1 094 894,00 específicas de gasto: 2.1. 1 2. 1 1 Personal Nombrado y 2.1. 1 2. 1 2 Personal Contratado del Magisterio, y la meta: "Brindar educación superior pedagógica y artística en el distrito de Huaraz", por el monto de S/79 685,00 y específica de gasto 2.1. 1 2. 1 2 Personal contratado del Magisterio, haciendo la suma total de S/1 174 579,00.

Los hechos descritos anteriormente, contravienen los artículos 6º, 32º y la centésima novena Disposición complementaria final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, las disposiciones generales de la Directiva n.º 002-2016-EF/50.01 Directiva para los programas presupuestales en el marco del presupuesto por resultado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 024-2016-EF/50.01, el artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el artículo 23º del Decreto Legislativo n.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 261-2019-EF, que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276, el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 004-2019-EF, que aprueba el Nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879.

Asimismo, el artículo 5º de la Resolución Ministerial n.º 137-2019-MINEDU, mediante el cual se aprueba la Norma Técnica que establece procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las transferencias de recursos destinados al financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el año 2019, los artículos 4º y 13º de la Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.0, que aprueba la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, el artículo 3º de la Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01 que aprueba la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", el artículo 2º de la Resolución Directoral n.º 040-2011-EF/52.03, modifican la R.D. n.º 005-2011-EF/52.03, mediante la cual se establecieron disposiciones en el Proceso de Programación de Pagos de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades y para su registro en el SIAF – SP, las disposiciones generales de la Resolución Directoral n.º 024-2016-EF/50.01 que aprueba la Directiva n.º 002-2016-EF/50.01 "Directiva para los Programas Presupuestales en el Marco del Presupuesto por Resultados, el artículo 1º de la Resolución Directoral n.º 114-2019-EF/53.01.

Situación que habría ocasionado presunto perjuicio económico por S/1 665 079,00. (Irregularidad n.º 1).



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional de Ancash:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares, porque que a pesar, de haberse pagado el incentivo único, valiéndose de sus cargos gestionaron y pagaron incentivos adicionales en beneficio propio y del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto legislativo n.º 276, utilizando recursos destinados a la contratación oportuna y pago de personal docente de educación superior tecnológica, pedagógica y artística, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por el monto de S/1 665 079,00, señalado en el presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Anticorrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)



VER APÉNDICES EN LA SIGUIENTE PAGINA

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos Jurídicos por Presunta responsabilidad Administrativa.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos Jurídicos por Presunta responsabilidad Penal.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 956-2019/GOB.RE.ANCASH/ORCI de 19 de setiembre de 2019 mediante el cual se comunicó el informe de hito de control n.º 023-2019-OCI/5332-SCC.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 4468-2019-ME-GRA/DREA-D de 11 de octubre de 2019 mediante el cual se designó como funcionario responsable para adoptar las acciones a Jesús López Rodríguez, director del Sistema Administrativo III - Jefe de la Oficina de Administración.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 092-2019-GRA-GR de 8 de enero de 2019 que promulgó el Presupuesto Institucional de Apertura de gastos, del Pliego del Gobierno Regional de Ancash.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0218-2019-GRA-GR de 23 de abril de 2019 mediante el cual se aprobó la modificación presupuestal, en base al Decreto Supremo n.º 089-2019-EF.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada de los Comprobante de pago de incentivo único de enero a diciembre según detalle:
- Comprobantes de pago n.º 11 de 25 enero de 2019.
 - Comprobante de pago n.º 080 de 20 de febrero de 2019.
 - Comprobante de pago n.º 207 de 20 de marzo de 2019.
 - Comprobante de pago n.º 349 de 24 de abril de 2019.
 - Comprobantes de pago n.º 509 de 21 de mayo de 2019.
 - Comprobante de pago n.º 713 de 21 de junio de 2019.
 - Comprobante de pago n.º 912 de 19 de julio de 2019.
 - Comprobantes de pago n.º 1113 de 20 de agosto de 2019.
 - Comprobante de pago n.º 1308 de 19 de setiembre de 2019.
 - Comprobante de pago n.º 1504 de 22 de octubre de 2019.
 - Comprobantes de pago n.º 1761 de 21 de noviembre de 2019.
 - Comprobante de pago n.º 2036 de 18 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada de las planillas adicionales de incentivos laborales de enero a diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada del flujograma para pago de planillas de incentivos laborales proporcionado por la oficina de Contabilidad mediante acta n.º 02-2020-GRA-ORCI-SCEDREA de 2 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 0571-2020-ME/GRA-DREA-OA de 6 de febrero de 2020 mediante el cual la Dirección Regional de Educación Ancash, remitió en medio magnético (formato Excel) el reporte del registro de planillas y datos del AIRHSP del año 2019.



Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 012-2019-ME/GRA/DREA-OA de 22 de enero de 2020 mediante el cual se solicitó la priorización de la planilla adicional de enero.

Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de los memorándums n.ºs 039, 066, 091, 109 y 118-2019-ME/GRA/DREA-OA de 14 de febrero de 2019, 18 de marzo de 2019, 23 de abril, 22 de mayo y 18 de junio de 2019, mediante los cuales se solicitó la priorización de las planillas adicionales de febrero a junio.

Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de los memorándums n.ºs 150 y 175-2019-ME/GRA/DREA-OA de 16 de julio de 2019 y 15 de agosto de 2019, mediante las cuales se solicitó la priorización de las planillas adicionales de julio y agosto.

Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada de los memorándums n.ºs 211, 234, 287 y 339 - 2019-ME/GRA/DREA-OA de 24 de setiembre, 21 de octubre, 21 de noviembre y 16 de diciembre de 2019 mediante las cuales se solicitó la certificación de las planillas adicionales de setiembre a diciembre.

Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de las notas n.ºs 000000011, 000000148, 000000179, 000000269, 000000366, 000000536, 000000662 y 000000840, mediante las cuales se emite el certificado de crédito presupuestario correspondiente a las planillas adicionales de enero a agosto.

Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada de las notas n.ºs 0000000968, 0000001108, 0000001328 y 0000001514, mediante las cuales se emite el certificado de crédito presupuestario correspondiente a las planillas adicionales de setiembre a diciembre.

Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del oficio n.º 097-2020-MINEDU-GRA/DREA/OA-PER, de 2 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada del oficio n.º 032-2020-ME/RA/DREA-OA-CONT de 4 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada del informe legal (I) n.º 008-2019-ME-GRA/DREA/OAJ-D de 22 de mayo de 2019.

Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del oficio n.º 033-2019-ME/RA/DREA-OA-CONT de 24 de mayo de 2019.

Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago de las planillas adicionales de incentivos de enero a diciembre según detalle:

- Comprobantes de pago n.ºs 013 y 013-A de 29 de enero de 2019.
- Comprobante de pago n.º 208 de 20 de marzo de 2019.
- Comprobante de pago n.º 223 de 26 de marzo de 2019.
- Comprobante de pago n.º 374 de 29 de abril de 2019.
- Comprobantes de pago n.ºs 532 y 532-A de 27 de mayo de 2019 y 31 de mayo de 2019 respectivamente.
- Comprobante de pago n.º 728 de 26 de junio de 2019.
- Comprobante de pago n.º 924 de 24 de julio de 2019.



- Comprobantes de pago n.ºs 1192 de 27 de agosto de 2019, 1192-A de 27 de agosto de 2019 y 1192-A de 4 de setiembre de 2019.
- Comprobante de pago n.ºs 1361 de 26 de setiembre de 2019 y 1361 de 27 de setiembre de 2019.
- Comprobante de pago n.º 1557 de 29 de octubre de 2019.
- Comprobantes de pago n.ºs 1837 de 27 de noviembre de 2019 y 1837 de 28 de noviembre de 2019.
- Comprobante de pago n.º 2044 de 20 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 23: Fotocopia simple de las cartas de orden electrónica – SIAF y copia autenticada de oficio n.º 0345-2020-ME/GRA/DREA-DGI-D de 23 de enero de 2020.

Apéndice n.º 24: Fotocopias simple del reporte de libro bancos-SIAF de enero a diciembre y copia autenticada de oficio n.º 0345-2020-ME/GRA/DREA-DGI-D de 23 de enero de 2020.

Apéndice n.º 25: Fotocopias autenticadas de los avisos de notificación cuando corresponda, cédulas de comunicación y los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad.

Apéndice n.º 25.1 Fotocopia autenticada del aviso de notificación de 18 de setiembre de 2020, cédula de comunicación n.º 002-2020-GRA- OCI-SCEDREA-JCC de 17 de setiembre de 2020 y documento S/N de 2 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 25.2 Fotocopia autenticada del aviso de notificación de 22 de setiembre de 2020, cédula de comunicación n.º 004-2020-GRA-OCI-SCEDREA-JCC de 17 de setiembre de 2020 y documento S/N de 12 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 25.3 Fotocopia autenticada del aviso de notificación de 18 de setiembre de 2020, cédula de comunicación n.º 007-2020-GRA-OCI-SCEEntidad-JCC de 17 de setiembre de 2020 y documento S/N de 25 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 25.4 Fotocopia autenticada del aviso de notificación de 18 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 25.5 Impresión del aviso de notificación de 1 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 25.6 Fotocopia autenticada del aviso de notificación de 23 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 25.7 Fotocopia autenticada de la de la cédula de comunicación n.º 010-2020-GRA-OCI-SCEDREA-JCC de 17 de setiembre de 2020 y documento S/N de 23 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 25.8 Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 009-2020-GRA-OCI-SCEDREA-JCC de 17 de setiembre de 2020 y oficio n.º 033-2020-ME/RA/DREA-OA-CONT de 24 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 25.9 Fotocopia autenticada del aviso de notificación de 18 de setiembre de 2020, cédula de comunicación n.º 008-2020-GRA-OCI-SCEDREA-JCC de 17 de setiembre de 2020 y oficio n.º 011-2020-ME/GRA/DREA-DGI-EFII de 1 de octubre de 2020.



- Apéndice n.º 25.10** Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 001-2020-GRA-OCI-SCEDREA-JCC de 17 de setiembre de 2020 y documento S/N de 30 de setiembre de 2020 impreso.
- Apéndice n.º 25.11** Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 001-2020-GRA-OCI-SCEDREA-JCC de 17 de setiembre de 2020 y documento S/N de 30 de setiembre de 2020 impreso.
- Apéndice n.º 26:** Evaluación de los comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 4941 de 31 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 1933 de 29 de diciembre de 2006.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 020-2019-GRA/CGR de 28 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia autenticada de la Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Ancash, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0165-2008 REGION ANCASH/PRE de 26 de febrero de 2008.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 401-2019-GRA/CGR de 27 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 3139 de 5 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 0016-2019-GRA/GGR de 28 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia autenticada Resolución Gerencial General Regional n.º 312-2019-GRA/GGR de 9 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0123-2019-GRA-GR de 15 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 37:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 4105 de 29 de diciembre de 2011.
- Apéndice n.º 38:** Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.º 0004 de 18 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 39:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 0533 de 27 de febrero de 2017.



Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada de la Resolución Administrativa n.º 0095-2019-DREA-OA de 6 de setiembre de 2019.

Independencia, 23 de octubre de 2020



Kelly Yudith Torres Ramirez
Supervisora de la Comisión de
Control



Norka Celinda Cochachin Flores
Jefe de la Comisión de
Control



Juan Carlos Wong Obo
Abogado de la Comisión de
Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que lo suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Independencia, 23 de octubre de 2020



Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				(Marcar con X)		
									Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Agustín Cristóbal Salinas Valverde	31603938	Director del Sistema Administrativo III- Jefe de la Oficina de Administración	31/12/2018	28/01/2019	D. L. n.° 276	Av. Bolívar – Independencia - Huaraz - Ancash	"Funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación Ancash; a pesar, de haberse pagado el incentivo único, valiéndose de sus cargos gestionaron y pagaron incentivos adicionales en beneficio propio y del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto legislativo n.° 276, utilizando recursos destinados a la contratación oportuna y pago de personal docente de educación superior tecnológica, pedagógica y artística, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por el monto de S/1 665 079,00"			X
			Tesorero II	29/12/2006	Continúa					X	X
2	Oswaldo Arturo Villoslada Aguirre	40822169	Director del Sistema Administrativo III- Jefe de la Oficina de Administración	28/01/2019	27/08/2019	D. L. n.° 276	Calle Victoria Mz. A – Lt. 9 Asent. H. La Primavera – Chimbote - Santa - Ancash			X	X
3	Jesús López Rodríguez	09658852	Director del Sistema Administrativo III - Jefe de la Oficina de Administración	27/08/2019	19/02/2020	D. L. n.° 276	Jr. Los Libertadores 208 – Independencia – Huaraz - Ancash			X	X
4	Uldarico Jesús Valverde Dextre	31677081	Director del Sistema Administrativo III – Jefe de la Dirección de Gestión Institucional	5/09/2018	28/01/2019	D. L. n.° 276	Jr. Diego Ferrer 216 - Huaraz - Huaraz - Ancash			X	X
5	Melsi Irene Acaño Garay	40740456	Director del Sistema Administrativo III – Jefe de la Dirección de Gestión Institucional	28/01/2019	17/06/2019	D. L. n.° 276	Av. Principal 244 – Amarilis – Huánuco - Huánuco			X	X
6	Luis David Benavides De la Cruz	32981988	Director del Sistema Administrativo III – Jefe de la Dirección de Gestión Institucional	9/07/2019	17/07/2020	D. L. n.° 276	Av. Abancay MZ.23 Lt.25 P. Joven Esperanza Baja – Chimbote - Santa - Ancash			X	X
7	Luis Benjamín Romero Pastor	31619604	Director del Sistema Administrativo III – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	15/01/2019	17/07/2020	D. L. n.° 276	Jr. José Larrea y Loredo 707 - Huaraz - Huaraz - Ancash		X	X	



00052

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
8	Teodoro Nicanor Figueroa Rosario	31631277	Contador II	29/12/2011	Continúa	D. L. n.º 276	Psj. Magisterial 145 – Independencia - Huaraz - Ancash		X	X	
9	Catalina Frida Cochache Méndez	31664252	Especialista en Finanzas II	2/01/2019	Continúa	D. L. n.º 276	Villón Bajo MZ.6 LT.6 – Huaraz - Huaraz - Ancash		X	X	
10	Oscar Luis Dextre Aguilar	32645194	Especialista Administrativo II Personal	1/03/2017	11/09/2019	D. L. n.º 276	Jr. La Mar n.º 189 Recuay – Recuay - Ancash		X	X	
11	Segunda Isabel Castillo Velásquez	31618973	Especialista Administrativo II Personal	11/09/2019	31/12/2019	D. L. n.º 276	Urb. Nicolás Garatea Mz. 51 Lt. 30 – Nuevo Chimbote – Santa - Ancash		X	X	



CARGO



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

ORCI
REG.DOC. 1495350
REG. EXP. 723121

Independencia, 23 de octubre de 2020

OFICIO N° 1016 - 2020 – GRA/ORCI

Señora:
Erika Otárola Guillén
Director Regional (e)
Dirección Regional de Educación de Ancash
Jr. José de Sucre 731
Huaraz/Ancash. -



Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 044-2020-2-5332 - SCE

Referencia : a) Oficio N.° 717 -2020/GOB.REG.ANCASH/ORCI de 11 de agosto de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Pago de incentivos laborales al personal administrativo sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.º 276" de la Dirección Regional de Educación de Ancash, periodo 2 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 044-2020-2-5332 - SCE, identificándose presunta responsabilidad administrativa, cuyo ejemplar se remite adjunto en copia autenticada en 53 folios; asimismo, en digital un (1) DVD en 1042 folios incluido todos los apéndices, a fin de que vuestro despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, sobre las acciones adoptadas.

Asimismo, el mencionado Informe de Control Específico identifica presunta responsabilidad penal a los funcionarios y servidores involucrados, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,



Daniel Enrique Ríos Padilla
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ancash

C.c
Archivo.
KYTR